



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 10 de Septiembre de 1994

Año XIII.— Núm. 112

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Baremo de méritos de determinación autonómica, para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional	3.149
Orden por la que se prorroga el plazo establecido para la resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 14 de Junio de 1994	3.149		

III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	3.157
Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Rodeno	3.149	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	3.158
		Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica	3.161

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
Notificaciones acuerdos de sanciones	3.162

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE CIDAMON	
Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado	3.163	Aprobación definitiva de varias Ordenanzas	3.163
Aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas	3.163	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		Edicto	3.167
Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994	3.163	Impuesto sobre bienes inmuebles rústicos. Lista cobratoria ejercicio 1994	3.168
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos. Lista cobratoria ejercicio 1994	3.168
Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra "Urbanización de calles en Aldeanueva de Ebro"	3.163		

E. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	3.168	Citación confesión	3.168

IV. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Concurso abierto para la contratación de equipo de gestión automática para el servicio de anatomía patológica	3.168	Devolución de fianzas	3.172
Contratación directa para el suministro de material didáctico para la comisión de docencia del Hospital de La Rioja	3.169	Contratación directa de las obras contenidas en el proyecto de saneamiento y reordenación de la vegetación en el Soto del Ebro	3.172
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Subastas de bienes inmuebles	3.169	Subasta de las obras de urbanización de la plaza de la Paz y de la Libertad	3.172

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	3.172

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 5 de Septiembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se prorroga el plazo establecido para la resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 14 de Junio de 1994 II.B.178

Encontrándonos en época vacacional y considerando la complejidad que supone en dicho período el cese y toma de posesión de los funcionarios afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo Primero.— Se prorroga un mes, el plazo establecido en el artículo tercero del Decreto 8/89, de 24 de febrero para la resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 14 de junio de 1994.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de septiembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Baremo de méritos de determinación autonómica, para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional II.B.177

En el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se prevé que en los concursos para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se consideren como méritos los determinados por cada Comunidad Autónoma relativos al conocimiento de las especialidades de su organización territorial y de su normativa específica.

Teniendo en cuenta la regulación contenida en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en el que se establece que el baremo de los expresados méritos puede alcanzar hasta tres puntos, y se prevé la publicación

de la convocatoria de concurso en los primeros diez días del próximo mes de octubre.

Considerando de interés que en la provisión de puestos de funcionarios de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se valore positivamente el conocimiento de la organización territorial y de la normativa autonómicas.

En virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero.— Aprobar como baremo de méritos de determinación autonómica, que habrá de tenerse en cuenta en los concursos que en lo sucesivo se celebren para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el siguiente:

a) Por haber desempeñado, con nombramiento legal, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma, durante más de dos años dentro de los cinco anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado: 2 puntos

Acreditación: Mediante certificación expedida por la Entidad en la que hubiere prestado el servicio.

b) Por asistencia dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado, a cursos sobre la organización y la normativa propias de la Comunidad Autónoma, de duración superior a quince horas, impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por la Universidad de La Rioja en colaboración con dichas instituciones: 1 punto.

Acreditación: Mediante certificación expedida por el órgano responsable de la organización del curso.

Segundo.— Disponer la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento general, e incorporación del baremo a las bases específicas que han de aprobar los Plenos de las Corporaciones Locales previamente a la convocatoria de concurso ordinario.

Logroño, 7 de septiembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Rodezno III.A.523

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de Julio de 1.994, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Rodezno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 11 de Agosto de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE RODEZNO NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS

ORDENANZAS GENERALES

ARTICULO 01 - Naturaleza y ámbito de aplicación.

La presente Normativa tiene carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de acuerdo con los Art. 73, 75, 77, 78 y 80 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de Junio ("TR de la Ley del Suelo" en citas posteriores de este Documento), y específicamente con el Art. 91 B del Reglamento de Planeamiento. Su ámbito de aplicación es el término municipal de Rodezno (La Rioja).

ARTICULO 02 - Vigencia.

La vigencia de estas Normas es indefinida, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

ARTICULO 03 - Revisión y Modificación.

Las presentes Normas serán objeto de revisión cuando no puedan responder, cualitativa o cuantitativamente, a los criterios generales y objetivos que rigen la redacción actual. En cuanto a su revisión, modificación general o modificaciones puntuales, se estará a lo dispuesto en los Arts. 126, 128 y 129 del TR de la Ley del Suelo.

ARTICULO 04 - Efectos.

Serán de obligado cumplimiento para la Administración y los Particulares.

ARTICULO 05 - Contenido Documental.

Los Documentos que componen las presentes N.N.S.S. son:

- A) Memoria.
- B) Normativa. C) Anexos.
- D) Documentación gráfica.

En caso de discrepancia entre los Documentos prevalecerán los gráficos sobre cualquier otro, y la Normativa sobre Anexos y Memoria.

ARTICULO 06 - Régimen Jurídico.

Se estará a lo dispuesto en el Título VI de las Normas Urbanísticas Regionales de la Rioja ("NUR" en citas posteriores de este Documento).

ARTICULO 07 - Conceptos.

A) Se considera uso característico el dominante en cada zona de ordenación.

B) Se considera uso compatible aquél que puede coexistir con el característico.

C) Se considera uso complementario aquél que puede coexistir con el característico y que debe, obligatoriamente, ubicarse en las zonas previstas al efecto en los planos de ordenación.

D) Se considera uso prohibido aquél que no puede coexistir con el característico.

Todos ellos se especifican, para cada zona, en las fichas correspondientes.

ARTICULO 08 - Definiciones.

Los usos, parámetros urbanísticos y arquitectónicos serán los definidos en este artículo, y específicamente, en los siguientes de esta Normativa. Todos los no contemplados no se admiten.

08.01. USOS:

A) Uso residencial: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a la edificación de viviendas, en cualquiera de sus tipologías, así como a la de residencias, albergues y establecimientos hoteleros.

A.1. Residencial genérico. Edificio plurifamiliar o de residencia colectiva.

A.2. Residencial de densidad media. Vivienda en edificio unifamiliar agrupado. A.3. Residencial de densidad baja. Vivienda en edificio unifamiliar aislado.

B) Uso industrial y de almacenaje: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad productiva, estableciéndose las siguientes categorías:

B.1. Talleres domésticos o artesanales.

B.2. Talleres o almacenes de servicio, en planta baja.

B.3. Talleres o almacenes de servicio, en edificio exclusivo.

B.4. Industrias menores de manipulación, y primera transformación de productos agrarios.

B.5. Bodegas.

B.6. Otras industrias.

La clasificación de las industrias de los puntos B.1., B.2. y B.3. se regulará según lo dispuesto en los apartados A), B) y C) del Art. 13 de las NUR.

C) Uso comercial y de oficina: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad profesional y comercial. Se establecen las siguientes categorías: :

C.1. Locales comerciales.

C.2. Oficinas y despachos profesionales.

C.3. Edificio comercial.

D) Uso público, institucional y dotacional: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de equipamientos y dotaciones de carácter público o privado. Se establecen las siguientes categorías:

D.1. Administrativo.

D.2. Religioso.

D.3. Sanitario.

D.4. Cultural y docente.

D.5. Recreativo y de espectáculos.

D.6. Deportivo.

D.7. Aparcamientos.

D.8. Indiferenciado.

E) Uso agropecuario: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad agraria y ganadera. Se establecen las siguientes categorías:

E.1. Construcciones e instalaciones accesorias de la actividad agrícola (casillas).

E.2. Cerramiento de fincas.

E.3. Invernaderos.

E.4. Establos, residencias y criaderos de animales.

E.5. Explotaciones ganaderas en régimen de estabulación libre y semiestabulado.

E.6. Cría de especies piscícolas.

E.7. Naves para el cultivo de setas y similares.

E.8. Viviendas directamente vinculadas a los usos agrarios.

E.9. Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios.

E.10. Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones.

F) Otros usos: Se incluyen en este concepto las siguientes categorías:

F.1. Actividades relacionadas con las infraestructuras.

F.2. Actividades lúdicas y culturales en suelo no urbanizable.

F.3. Actividades relacionadas con la defensa del medio natural.

F.4. Actividades extractivas.

F.5. Vertederos.

F.6. Actividades de utilidad pública.

F.7. Merenderos.

08.02. PARAMETROS:

Huerto o Jardín: Es la unidad de suelo no susceptible de ser edificado vinculado a la edificación a la que sirve.

Merendero: Establecimiento campestre donde se toman bebidas y algunas cosas de comer, vinculados a bodegas tradicionales o a huertos y jardines. Podrán disponer de una dependencia para aseo y otra para cocinar.

Parcela: Es la unidad de suelo susceptible de ser edificado.

Resto de parcela: Es la superficie de la parcela no susceptible de ocupación por la edificación principal y destinada, en su caso, a usos complementarios.

Solar: Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación que cuenta con definición de alineaciones y rasantes, acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

Alineación: Es la línea marcada por el planeamiento determinando la

separación de las parcelas de los espacios libres, de dominio público o privado.

Rasante: La constituye el nivel de acerado, o calzada en su defecto, en la alineación, representada por una línea que marca la inclinación del terreno mediante un perfil longitudinal.

En suelo no urbanizable y suelo urbano de núcleos de aldeas, la rasante la marcará el perfil natural del terreno.

Densidad: Es la relación entre el número de viviendas de una zona o sector respecto de su superficie, expresada en viviendas por hectárea.

Edificabilidad: Es la relación entre la superficie de techo máximo edificable respecto de la superficie total de una parcela, expresadas, ambas, en metros cuadrados. Igualmente, puede establecerse mediante parámetro que relacione el volumen máximo edificable respecto de la superficie de parcela.

La edificación bajo rasante o que no supere un metro sobre rasante no computará como edificabilidad. Tampoco computarán como edificabilidad los bajocubiertas dedicados a trasteros o instalaciones técnicas del edificio.

La edificabilidad se medirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2114/1968, de 24 de Julio.

Ocupación: Es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre el suelo del perímetro de los edificios, incluso en la edificación subterránea. De esta superficie se excluyen los vuelos. Se define mediante porcentaje respecto de la superficie de cada parcela. Cuando se definen las alineaciones exteriores e interiores de las edificaciones, este porcentaje es el 100% de la superficie delimitada por éstas.

Fuera de los límites señalados anteriormente se admite la ocupación bajo rasante de los patios de manzana.

Altura de la edificación: Es la distancia desde la rasante al plano horizontal de arranque de la cubierta de un edificio, considerando dicho plano horizontal en el extremo exterior de la cara inferior del material de cobertura.

Fondo edificable: Es la máxima distancia susceptible de edificación desde la alineación señalada por el planeamiento. Retranqueo: Es la distancia mínima a la que debe quedar cualquier punto de la edificación, desde los límites de la parcela, excepto sótanos o semisótanos.

Sótano: Se entiende por tal aquel volumen edificado, en su totalidad, bajo rasante.

Semisótano: Se entiende por tal aquel volumen que, construido en parte bajo rasante, no supera en ningún punto de su techo la altura de un metro respecto de la rasante.

Edificio existente (EE): Edificio construido anteriormente a la redacción de este planeamiento, sin interés arquitectónico, histórico, artístico o ambiental y que no se encuentra en situación de fuera de ordenación.

Edificio fuera de ordenación: Se estará a lo dispuesto en el Art. 137 del TR de la Ley del Suelo.

Volumen existente (VE): Edificio construido anteriormente a la redacción de este planeamiento en el que, por su carácter arquitectónico, histórico, artístico o ambiental, interesa mantener su volumetría actual, así como los elementos que le confieren dicho carácter, esté o no catalogado por algún Organismo Oficial.

Volumen existente ampliable (VEA): Edificio en el que encontrándose dentro de las características de la definición anterior, interesa modificar parcialmente su volumetría con el fin de que mediante una ampliación se oculte o disminuya el impacto distorsionante de otros edificios. También puede ampliarse para agotar la edificabilidad que le corresponde por su situación.

Elemento protegido: Elemento existente anterior a la redacción de este planeamiento, en el que, por su carácter arquitectónico, histórico, artístico o ambiental, interesa mantener o recuperar.

08.03. Definiciones tipológicas.

Solana: Espacio exterior abierto a fachada ubicado por encima del último forjado horizontal, cubierto y cerrado en sus laterales y en su fondo.

Mirador: Cuerpo volado acristalado en su totalidad que conforma el cerramiento de la fachada de los espacios habitables.

Balcón: Vuelo sobresaliente de la fachada en prolongación del piso de un espacio habitable, sin retranqueo, protegido mediante antepecho.

Terraza: Espacio abierto al exterior en prolongación del piso de un espacio habitable, limitado por el antepecho de protección y el retranqueo del cerramiento de la fachada respecto a la alineación.

Marquesina: Elemento en vuelo, situado en planta baja, sin acceso desde la planta primera, excepto para su conservación.

Rótulo y banderola: Elementos publicitarios adosados a fachada (rótulos) o perpendiculares a ella (banderolas).

Toldo: Elemento recogible sobre el plano de la fachada, cuyo fin sea protegerla del sol.

Ocupaciones temporales de la vía pública: Se incluyen aquellas como terrazas turísticas, parasoles, sombrillas, puestos de venta ambulante, jardineras, elementos publicitarios exentos y otros elementos decorativos.

Medianera eventual: Aquella que por las condiciones del planeamiento va a ser ocultada posteriormente por las edificaciones adyacentes.

Medianera permanente: Aquella que por las condiciones del planeamiento no va a ser total o parcialmente ocultada posteriormente por las edificaciones adyacentes.

ARTICULO 09 - Altura de edificación.

Las alturas máxima y mínima de cualquier edificación serán las determinadas para cada caso en la documentación gráfica y según lo

especificado en el Art. 11 de estas Normas.

En el suelo urbano calificado industrial y en Cuzcurritilla y las Cuevas (Bodegas) se regulará por los Arts. 43 y 44 de este Documento.

ARTICULO 10 - Altura de plantas.

Las alturas máximas y mínimas libres, entre pavimento y techo acabados, serán las siguientes:

Nombre de la planta Máxima Mínima:

Sótano y semisótano 3,00 m. 2,20 m.

Planta baja 4,00 m. 2,70 m.

Plantas alzadas 3,00 m. 2,50 m.

En viviendas desarrolladas en más de una planta o estancias cubiertas con forjados inclinados, se admiten vacíos o espacios de alturas superiores o inferiores a las definidas.

En el caso de existir semisótano, la altura máxima desde la rasante media al techo de planta baja, no será superior a 4,00 m.

La altura libre mínima en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo, podrá ser de 2,20 m. y en cocinas podrá ser de 2,40 m.

La altura libre mínima estricta en cualquier caso, hasta cualquier elemento estructural o de instalaciones, sobresaliente de los paramentos superior e inferior, será de 2,10 m. hasta un máximo del 10% de la superficie útil del local.

En edificios calificados como volumen existente se admiten las alturas libres interiores actuales, quedando limitadas por las normativas de aplicación, específicas de cada uso.

ARTICULO 11 - Medición de alturas.

A efectos de cómputo de plantas, se incluyen, en todo caso, la planta baja y alzadas, y semisótanos que sobresalgan más de un metro respecto de la rasante.

La altura de la edificación se medirá desde la rasante de la acera o terreno, al plano horizontal de arranque de la cubierta del edificio, considerando dicho plano horizontal en el extremo exterior de la cara inferior del material de cobertura y la rasante, en el punto medio de la fachada.

En las calles con pendiente superior al 10% la edificación se escalonará, dividiendo su longitud de fachada en tramos inferiores o iguales a doce metros, midiendo la altura de cada tramo en el punto medio del mismo.

En las edificaciones que se construyan en solares recayentes a dos calles con diferentes rasantes, en cada sección de la manzana, los forjados de techo de la última planta del edificio deberán quedar incluidos dentro del sólido capaz definido por el terreno, las fachadas a las vías públicas y el plano teórico que va desde la altura máxima permitida en la alineación de la vía pública más baja hasta tres metros por encima de la altura máxima en la alineación de la vía más alta.

En las edificaciones que se construyan en solares en esquina recayentes a dos calles de diferente rasante, la altura se medirá respecto a la calle de rasante inferior.

En las edificaciones construidas en solares recayentes a tres calles de diferentes rasantes, la altura se medirá según lo dispuesto para los recayentes a las dos calles extremas, no considerando las de la calle intermedia.

Sobre la envolvente así definida solo podrán sobresalir los elementos especificados en el Art. 12 de estas Normas.

En los casos a los que afectan los Arts. 43 y 44 de este Documento estas limitaciones serán corregidas por lo dispuesto en dicho artículo.

ARTICULO 12 - Construcciones por encima de la altura máxima.

12.01. Sólo podrá construirse por encima de la altura máxima la cubierta del edificio, conductos de ventilación o chimeneas, remates de escaleras y ascensores. Estos últimos estarán sujetos a las condiciones generales del Art 14 sobre cubiertas, excepto en los siguientes aspectos:

— El cumbrero de su cubierta podrá sobrepasar 1 m. el cumbrero de la cubierta principal del edificio.

— La iluminación y ventilación de las escaleras y cuartos de maquinaria de ascensor se realizará en planos verticales del volumen sobresaliente de la cubierta.

12.02. El espacio bajo cubierta solo podrá utilizarse para trasteros o instalaciones del edificio, excepto en soluciones en las que dicho espacio quede vinculado espacialmente y de forma unitaria con la última planta del edificio quedando iluminado y ventilado a través de ésta. Esto último se garantizará mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

— El forjado se retranqueará de la fachada a calle, espacio exterior o patio de manzana un mínimo de 3 m. en el 50% de la longitud de la fachada de cada estancia habitable a la que se vincula y como mínimo 5 m.. La superficie mínima del hueco resultante será de 15 m², sin poder incluir en esta superficie el hueco de comunicación vertical de ambas plantas.

— La superficie útil máxima del espacio superior vinculado a una sola estancia habitable inferior será el 100% de la superficie útil de esa estancia, y la total por unidad de uso (vivienda, despacho, oficina, etc.) no superará el 50% del total útil de la misma.

— Se prohíbe la partición de estos espacios bajocubierta vinculados a la última planta del edificio, mediante cualquier sistema permanente o provisional.

12.03. Se permite el uso de solanas, en los hastiales de los edificios en los que éstos se permitan y en los patios interiores no mancomunados cuando la solución de la cubierta del edificio las admita, cumpliendo todas las condiciones de estas Ordenanzas. Estas solanas estarán siempre vinculadas a la propiedad del espacio inferior.

12.04. No se admite abrir ningún tipo de hueco en el plano de la cubierta, ni de reglamento, excepto el de acceso a cubierta para conservación, que

se realizará desde elementos comunes del inmueble o desde pieza no habitable.

ARTICULO 13 - Escaleras.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de Edificación - CPI / 91 de "Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios".

Además de lo dispuesto en dicha Norma, las escaleras, excepto las situadas en el interior de viviendas (viviendas unifamiliares, o apartamentos desarrollados en más de una planta), cumplirán las siguientes condiciones:

— La anchura mínima libre entre los paramentos verticales de cierre de un tramo de escalera será de 1,20 m. y cualquier elemento que sobresalga de ellos no podrá reducirla de forma que la anchura mínima libre estricta sea inferior a 1,10 m.

— La anchura mínima libre entre los paramentos verticales de cierre de escaleras de dos o más tramos será de 2,20 m.

— La anchura mínima libre estricta de peldaño será de 1,00 m.

— Las mesetas con puerta de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m.

— La distancia mínima desde la arista de los peldaños de meseta con puertas, a éstas, será de 25 cm.

— La altura mínima de pasamanos de escalera será de 95 cm., medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

— La separación máxima entre balaustres de barandillas y antepechos, será aquella que deje libre, horizontalmente, una dimensión máxima de 12 cm.

— Las escaleras tendrán necesariamente, iluminación y ventilación directa con el exterior en todas sus plantas alzadas, con una superficie mínima de iluminación de 1 m²., pudiendo reducirse la de ventilación a 400 cm².

— Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de linternas en cubierta que tengan una superficie acristalada que sea como mínimo, 1/2 de la superficie de la caja de escalera. En este caso un hueco en el que sea inscribible un círculo de 1,10 m. quedará libre en toda su altura. La altura máxima entre el suelo de la planta más baja a la que sirve y la parte superior del hueco de iluminación de la linterna será de 10 m.

ARTICULO 14 - Cubiertas.

Podrán construirse, con carácter general, cubiertas inclinadas. Los planos de las cubiertas serán continuos, con la misma pendiente en todos ellos, sin más interrupciones que las producidas por los remates de escaleras y ascensores señalados en el Art. 12.

Quedan prohibidas las cubiertas planas excepto en los siguientes casos:

— Viviendas unifamiliares aisladas.

— Plantas bajas que sobresalgan de la edificación principal.

— Cubrición de patios de parcela o manzana en planta baja.

— Formación de retranqueos de áticos en viviendas colectivas.

— Cubrición de cuerpos volados.

— Sótanos que sobrepasen la ocupación de la planta baja.

La pendiente máxima admisible será del 40% salvo zonas que sean objeto de ordenanzas específicas. Se deberá cumplir, asimismo, la altura máxima de cumbrera, que se medirá a partir de la altura máxima del edificio, y será:

— Con fondo edificable hasta 11,00 m., altura de cumbrera inferior a 2,60 m.

— Con fondo edificable superior a 11,00 m., altura de cumbrera inferior a 4,00 m.

No se permiten petos sobre elementos o cuerpos volados.

Habrá arranque de cubierta en todas las fachadas, pudiendo utilizarse otras soluciones en las de patios interiores, los hastiales de naves industriales o los edificios de viviendas unifamiliares, remates de ascensores y escaleras y edificios singulares.

El alero, en caso de utilizarse, recorrerá sin cambios dimensionales ni formales todo el perímetro del edificio, a excepción de los hastiales mencionados anteriormente, en los que podrá reducirse.

El alero ha de ser continuo, sin cambios de directriz, que podrá ser horizontal o inclinada. El vuelo del alero será de 25 cm. más que el vuelo utilizado en cuerpos cerrados si estos existen en la última planta del edificio o 1,00 m. como máximo en caso contrario. El canto máximo en el extremo exterior del alero será de 15 cm., pudiendo ser mayor en el extremo interior.

ARTICULO 15 - Condiciones de protección contra incendios.

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CPI-91 sobre protección contra incendios en los edificios.

ARTICULO 16 - Condiciones térmicas.

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas en los edificios.

ARTICULO 17 - Condiciones acústicas.

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CA-79 sobre condiciones acústicas en los edificios.

El nivel de presión sonora transmitido máximo entre distintos usos o actividades se establece en 35 dB(A) durante el día y en 30 dB(A) entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

ARTICULO 18 - Condiciones higiénico-sanitarias.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 52 de las NUR.

ARTICULO 19 - Condiciones de accesibilidad.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Comunidad Autónoma de La Rioja 38/1988, sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En edificios residenciales genéricos, de nueva construcción, el portal tendrá una anchura mínima de 2,00 y el acceso será mediante puertas con una anchura mínima de 1,60 m.

ARTICULO 20 - Actividades previstas en el Reglamento M.I.N.P...

En todas las actividades previstas en el Reglamento de actividades M.I.N.P., se estará a lo dispuesto en dicho Reglamento.

ARTICULO 21 - Condiciones estéticas.

La composición de los edificios será libre.

21.01. Fachadas.

Todo paramento exterior tendrá tratamiento de fachada, es decir, éste será acabado y no provisional, sin que ello implique que tenga que ser el mismo el de todas las fachadas. El tratamiento de las paredes medianeras será de dos tipos:

— Medianera eventual. Se admite como mínimo un tratamiento de ese paramento, revocado y pintado con texturas y colores que armonicen con las fachadas principales.

— Medianera permanente. En la parte provisionalmente vista se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, en la parte restante, definitivamente vista, se considerará como fachada y el tratamiento será unitario con el de las fachadas principales.

El tratamiento de la fachada será unitario, tanto en sus materiales como en su composición:

— La distancia mínima entre cualquier tipo de hueco, en plantas elevadas y la medianera del edificio será de 80 cm.

— La distancia mínima entre impostas verticales (recercados, esquinazos y pilastras) será de 60 cm. y entre éstas y cualquier hueco sin recercado, será de 80 cm.

— La distancia mínima entre impostas horizontales (recercados, cornisas, capialzados) será de 30 cm. y de éstas a cualquier hueco sin recercado, será de 50 cm.

— Los aleros, petos y cubiertas se regirán según lo dispuesto en el Art. 14 de este Documento.

— Las líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, telegráfica, gas y demás servicios de suministros urbanos, serán subterráneas.

21.02. Prohibiciones expresas.

Se prohíbe expresamente el empleo de los materiales siguientes:

— Cubiertas de fibrocemento (excepto en naves agropecuarias), materiales plásticos, materiales vitrificados, pizarra, vidrio.

— Soluciones ornamentales no vinculadas al proceso constructivo de sus elementos, expresamente, falsos canes o canecillos en aleros o vuelos y falsos entramados de madera vistos.

— Fachadas revestidas con morteros de una o varias capas con áridos proyectados de diámetro superior a 3 mm., materiales cerámicos o vidriados.

— Cerramientos de fábrica de bloque de vidrio y muros cortina.

ARTICULO 22 - Edificaciones existentes.**22.01. Edificios protegidos.**

En los planos de ordenación, se señalan edificaciones que, por su valor intrínseco o ambiental, estarán sometidas a una especial protección y a una regulación de las actuaciones que, en ellas, se puedan realizar.

En los edificios catalogados, por su interés histórico, artístico o ambiental, cualquier obra de carácter mayor o menor que se pretenda realizar, deberá tramitarse ante la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, cuyo dictamen será vinculante.

Los proyectos de edificación situados en los entornos de la Iglesia Parroquial de la Asunción y de la Casa-Palacio de la calle Fernando de Salazar, definidos en los planos de ordenación, deberán tramitarse ante la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

En los edificios catalogados como Volumen Existente (VE) por este planeamiento se evitará su derribo siempre que sea posible, adaptándose la utilización del edificio a su estructura arquitectónica y constructiva, utilizando criterios de restauración y consolidación, sin que sea posible realizar ampliaciones sobre el volumen envolvente del edificio.

Los edificios catalogados VE en la calle San Sebastián se consideran Volumen Existente Ampliable (VEA) por este planeamiento, en los que se evitará su derribo siempre que sea posible, adaptándose la ampliación y utilización del edificio a su estructura arquitectónica y constructiva, utilizando criterios de restauración y consolidación, pudiéndose realizar las ampliaciones señaladas en la Documentación gráfica de este Planeamiento.

En ambos casos, Volumen Existente o Volumen Existente Ampliable, cualquier obra contemplará las siguientes determinaciones:

— Si se pretende el derribo total o parcial del edificio catalogado, la alteración de su aspecto exterior o la reforma de cualquier elemento estructural, será preceptiva la presentación previa de un proyecto de derribo y una propuesta de edificio sustitutorio, en caso que se pretenda tal derribo, y un levantamiento de plantas, alzados y secciones a escala 1/50 del edificio existente y de la reforma pretendida, en los demás casos. Siempre se acompañará de un reportaje fotográfico del conjunto del edificio y de sus aspectos o elementos arquitectónicos más interesantes. Dicha documentación será analizada por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, cuyo informe será vinculante para la Corporación a efectos de otorgamiento de la correspondiente licencia. Será preceptivo el abono de la tasa que corresponda con anterioridad a la emisión de este informe.

— Si se pretende una obra menor, los servicios técnicos municipales comprobarán "in situ" el estado de conservación y la conveniencia de tal obra, vigilando que no se destruyan elementos o detalles de interés. Además de ésta visita, anterior al otorgamiento de la licencia, se realizará como mínimo otra visita tras la preceptiva comunicación de la finalización de las obras.

22.02. Edificios no protegidos.

En los edificios no protegidos, definidos como Edificio Existente (EE), en este Planeamiento, en caso de derribo, se podrá sustituir por otro con las condiciones del planeamiento y de éstas Ordenanzas.

ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO**ARTICULO 23 - Suelo Urbano. Definición.**

Constituye el suelo urbano el expresamente así clasificado en los planos de ordenación, por reunir las condiciones objetivas recogidas en el Art. 10 del TR de la Ley del Suelo, o aquél que alcance tal carácter por ejecución del planeamiento.

La superficie actual del suelo clasificado urbano es de 159.500 m². (15,95 Ha). Este Planeamiento, amplía esta superficie a 187.000 (18,70 Ha) m², de los cuales 164.800 m² (16,48 ha) pertenecen al casco urbano de Rodezno, parcialmente consolidado, 14.400 m² (1,44 Ha) al barrio tradicional de bodegas y 7.800 m² (0,78 Ha) al enclave histórico de Cuzcurritilla, estos últimos totalmente consolidados. El Suelo Urbano actualmente consolidado por la edificación en el casco urbano es de 11,7 Ha ampliándose en 4,78 Ha más. Esta ampliación es inferior a los 2/3 de ese suelo ya consolidado en dicho casco urbano (2/3 x 11,7 = 7,8 Ha).

En los terrenos no incluidos en Unidades de Ejecución, el derecho al aprovechamiento urbanístico ha sido adquirido con la aprobación definitiva de estas N.N.S.S...

El plazo para solicitud de licencia en Actuaciones Asistemáticas de Suelo Urbano es de cuatro años desde la aprobación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento.

En los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución, el plazo para obtener el derecho al aprovechamiento urbanístico en las condiciones del Art. 26 del TR de la Ley del Suelo es de tres años desde la aprobación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, de acuerdo con el Art. 28 del mismo.

El plazo para la solicitud de licencia en Actuaciones Sistemáticas de Suelo Urbano es el señalado en el Art. 30 del TR de la Ley del Suelo.

ARTICULO 24 - Usos del suelo.

El uso característico del suelo urbano es el residencial, siendo de aplicación lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de estas Normas y lo especificado para cada zona de ordenación en la ficha correspondiente.

ARTICULO 25 - Parcela mínima edificable.

Para ser edificable una parcela en suelo urbano, deberá reunir las siguientes condiciones:

— Cumplir la condición de solar, según lo dispuesto en el Art. 130 de las NUR.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, que se refieran a fincas que no tengan la condición de solar según el Art. 14 del TR de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el Art. 31 del TR de la Ley del Suelo, en lo relativo a garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Deberá presentarse junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 150% del importe estimado de las mismas. Mientras la fianza no sea depositada y acreditada, en el procedimiento municipal, la eficacia de la licencia quedará demorada.

— Frente mínimo de fachada a vía pública: 7,00 m.

— La anterior distancia se deberá cumplir, como mínimo, en los ocho primeros metros del fondo edificable.

— Superficie mínima: 60 m².

Quedan exceptuadas de las tres condiciones anteriores los edificios catalogados Volumen Existente o Volumen Existente Ampliable y las parcelas entre edificios colindantes ya construidos que no estén fuera de ordenación o en estado ruinoso.

Se cumplirán, así mismo, los requisitos de parcela previstos en las fichas para cada zona de ordenación.

Para el otorgamiento de Licencia Urbanística deberá acreditarse, así mismo, el cumplimiento del Art. 38 de las Ordenanzas (Excepción del Art. 25).

ARTICULO 26 - Condiciones de edificación.

Sin perjuicio de lo previsto en los Arts. siguientes, serán de aplicación las Disposiciones Generales de la presente Normativa y las especificaciones para cada zona.

ARTICULO 27 - Vuelos.

Con carácter general, podrán ir cuerpos volados en las fachadas principales y posteriores de los edificios, tan solo a partir de la planta primera y en ningún punto por debajo de tres metros sobre la rasante. Su regulación es como sigue:

No se permiten vuelos en calles menores de 7 m. de anchura. Se admiten, sin embargo, remates, aleros, cornisas, balcones u otros salientes de carácter meramente compositivo u ornamental, situados en plantas elevadas y con una dimensión máxima de vuelo de 30 cm.

No se permiten cuerpos de edificación volados ciegos independientemente de su material, espesor, opacidad o situación, excepto en soluciones vinculadas a elementos de carpintería definidos en los miradores acristalados.

La longitud máxima de vuelo entre miradores, balcones y terrazas será el 50% de la longitud de la fachada en todas sus plantas alzadas, acumulable y distribuable en cualquiera de ellas.

Entre los extremos de distintos tipos de vuelos, existirá una separación superior o igual al 50% de la longitud mayor de cualquiera de ellos.

27.01. Miradores.

— Se permiten en calles, espacios libres o patios de manzana de anchura superior a 12 m. con un vuelo máximo, de 80 cm.

— Estarán acristalados en su totalidad. Se admiten partes opacas en

la carpintería, del mismo material y para ocultamiento de sistemas de oscurecimiento o elementos de calefacción, con una medida máxima de 60 cm. por encima y por debajo del forjado o losa.

— Se permiten sistemas de oscurecimiento vinculados al elemento constructivo de cierre pero integrados en la estructura del mirador.

— No se permiten particiones o separaciones en su interior.

— No se permiten en la planta baja del edificio.

— La longitud máxima autorizada es el 30% de la longitud de la fachada en todas sus plantas alzadas, acumulable y distribuible en cualquiera de ellas, con tratamiento homogéneo en altura. La longitud mínima de un mirador será 1,60 m.

— No se admiten miradores en las esquinas de los edificios.

— Quedarán separados, como mínimo, 80 cm. de cualquier medianera, esquina o quiebro de la fachada.

27.02. Balcones.

— Se permiten en calles, espacios libres o patios de manzana de anchura superior o igual a 7 m.. Entre 7 y 12 m. de anchura de calle, su vuelo máximo será de 50 cm.. A partir de 12 m. de anchura de calle, su vuelo máximo será 80 cm..

— No se permiten otros antepechos que no sean de perfilera metálica o de forja, prohibiéndose el resto de soluciones constructivas. La separación máxima entre balaustres de barandillas de antepechos será de 12 cm.

— El canto de los extremos frontales y laterales, incluido el pavimento, será inferior o igual a 16 cm..

— La longitud máxima autorizada es el 30% de la longitud de la fachada de todas las plantas alzadas, acumulable y distribuible en cualquiera de ellas. La longitud mínima de un balcón será 1,20 m.

— La separación a medianeras será igual o superior al vuelo utilizado en cada caso, nunca inferior a 60 cm.

27.03. Terrazas.

— Se permiten en calles, espacios libres o patios de manzana de anchura superior o igual a 12 m.. Su vuelo máximo será de 40 cm., su longitud mínima será de 3 m. y su profundidad mínima desde el borde exterior del antepecho, será 1,50 m.

— No se permiten otros antepechos que no sean de perfilera metálica o de forja en las terrazas voladas, prohibiéndose el resto de soluciones constructivas, excepto en terrazas sin vuelo, en cuyo caso se admiten soluciones de antepecho opaco, de fábrica, con el mismo tratamiento que la fachada. La separación máxima entre balaustres de barandillas de antepechos será de 12 cm.

— El canto de los extremos frontales y laterales de la parte volada, incluido el pavimento, será inferior o igual a 16 cm..

— Se prohíben terrazas con saliente en vuelo en las esquinas de los edificios.

— La longitud máxima autorizada es el 30% de la longitud total de fachada por cada planta, acumulable y distribuible en cualquiera de ellas.

— La separación a medianeras será igual o superior a 60 cm., excepto en la última planta del edificio.

27.04. Marquesinas.

— No se permiten en edificaciones catalogadas como VE o VEA o incluidas en el Casco Histórico.

— Vuelo máximo 80 cm.

— Altura mínima libre desde rasante 3 m.

— Canto máximo, incluidos materiales de formación de pendiente, impermeabilización y remate, 12 cm.

— Son incompatibles otros vuelos en planta primera, en la proyección vertical de la marquesina y 60 cm. más a cada lado.

27.05. Rótulos y banderolas.

— Serán de carácter temporal, integrados formal y compositivamente en la fachada del edificio, sin formar parte de los elementos constructivos de la misma.

— Se admiten únicamente en la planta baja.

— Las banderolas sobresaldrán del plano de fachada un máximo de 80 cm. a partir de 3 m. sobre la rasante.

— Los rótulos no sobresaldrán del plano de fachada más de 20 cm.

— En los edificios catalogados VE o VEA o incluidos dentro del Casco Histórico, será preceptivo el informe de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja.

27.06. Toldos.

— Se admiten, con carácter general, en plantas bajas y en terrazas sin vuelo o sin vuelo superior.

— En plantas bajas, no sobrepasarán los 80 cm. o el 50% del ancho de la acera. En ningún caso el extremo exterior del elemento desarrollado, se situará por debajo de los 2,20 m.. - En las terrazas en que se autoriza, la sujeción del toldo se situará en el plano de la fachada, sin sobresalir de la misma, una vez abierto, más de 40 cm.

— En los edificios catalogados VE o incluidos en el Casco Histórico, no se admite ningún tipo de toldo.

27.07. Ocupaciones temporales de la vía pública.

— Su asentamiento requerirá la tramitación, previa al otorgamiento de la preceptiva licencia, de un Estudio de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 28 - Patios.

Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada. No se consideran como tales aquellos retranqueos en plantas alzadas que cumplan las condiciones señaladas para las terrazas. Las habitaciones no podrán

ventilarse únicamente a través de los laterales del retranqueo.

En los patios cerrados, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por altura (H) y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos. La altura H se medirá desde el suelo del forjado de la primera planta a la que ilumina o ventila, hasta la línea de coronación superior de la fábrica. Se computará como planta cualquier construcción construida por encima de la altura, cuando aparezca en una longitud igual o superior al 50% del perímetro de coronación del patio. De esta manera:

— En los patios interiores a los que den dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,3 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o superior que H²/8. Se fija un mínimo de luces rectas y diámetro de 3,00 m. lineales y de 12 m² para la superficie, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, de una planta, en las que los mínimos se reducen a 2,00 m. lineales y diámetro y 8 m² para la superficie.

— En los patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de 0,20 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que H²/10. Se mantienen los mínimos para luces rectas, diámetro y superficie que en el punto anterior.

En los patios interiores a los que no abran dormitorios o cocinas, se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,15 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que H²/20. Se fija un mínimo de 3,00 m. de luces rectas y de 9,00 m² para la superficie.

— Se podrán mancomunar patios interiores o de manzana de manera que se garanticen las dimensiones mínimas anteriores de los patios resultantes, quedando dicha mancomunidad registrada previamente al otorgamiento de la licencia, mediante escritura pública constitutiva de derecho real recíproco de servidumbre entre las parcelas colindantes.

— Las particiones de los patios interiores no sobrepasarán los 2 m. de altura y garantizarán las condiciones de luces rectas exigidas en viviendas unifamiliares de una planta.

— El acceso a los patios, para su conservación y limpieza, se realizará a través de los elementos comunes del inmueble o de las dependencias a las que sirve.

— Se permiten elementos volados en los patios interiores que tengan las dimensiones mínimas exigidas para cada tipo de vuelo. El extremo exterior del elemento volado tendrá la consideración de paramento exterior de fachada a efectos de medición de luces rectas, diámetro y superficie de patio.

ARTICULO 29 - Solanas.

Su fondo mínimo será de 3 m. Los antepechos serán de perfilera metálica, de madera o de fundición, en barrotes y parteluces verticales. El resto de condiciones serán las que se fijan en los Arts. 12 y 14 de estas Ordenanzas.

ARTICULO 30 - Retranqueos.

Se prohíben los retranqueos, tanto en planta baja como alzadas, excepto en los casos antedichos y donde se regule expresamente en las fichas de ordenación.

Caso de existir error en la cartografía base empleada en la redacción de estas Normas Subsidiarias del Planeamiento, se podrá modificar la correspondiente alineación, mediante un Estudio de Detalle, previa justificación documental de dicho error.

ARTICULO 31 - Tendederos.

Todas las viviendas y edificaciones de carácter residencial deberán garantizar el secado de ropa mediante medios naturales o mecánicos, impidiendo el tendido con vista a la vía pública o a patio de manzana.

ARTICULO 32 - Garajes.

En todo edificio de nueva construcción destinado a viviendas, usos residenciales, comerciales o de oficina existirán garajes o aparcamientos en el interior del edificio o restos de parcela que admitan este uso complementario. El número mínimo de plazas exigido será el mayor de los siguientes:

— Una plaza por vivienda o apartamento más una plaza por cada 100 m² construidos de cualquier otro uso, excepto el de aparcamiento.

— Una plaza por cada 120 m² construidos de cualquier uso, excepto el de aparcamiento. Se entiende como plaza de garaje o aparcamiento un espacio rectangular, como mínimo, de 2,20 x 4,50 m.. Este espacio rectangular no podrá ser invadido por ningún elemento estructural, constructivo o de instalaciones generales del edificio que reduzca alguna de las dos dimensiones en más de 30 cm en un desarrollo máximo de 50 cm..

No podrá existir un número mayor de plazas de garaje que el que resulte de dividir la superficie construida destinada a tal uso por 25, incluidos accesos.

Las calles de circulación interior tendrán una anchura mínima libre estricta de 3 m.. Cuando además de circular, se requiera realizar alguna maniobra, la calle tendrá una anchura libre mínima de 4,5 m.. En los cambios de dirección se garantizará un radio de giro mínimo de 6 m. medido en el eje de las calles. No se admitirán soluciones de aparcamiento que supongan recorrer marcha atrás más de 20 m..

Las puertas de acceso de vehículos en garajes comunitarios tendrán una anchura mínima de 3 m.. En todo acceso a garajes existirá un espacio de espera horizontal en el interior de la parcela, con una anchura mínima de 3 m. y un fondo mínimo de 5 m.

Las rampas de acceso a garajes, de trazado recto, tendrán una pendiente máxima del 16% y las de trazado curvo tendrán una pendiente máxima del 12%. El radio de giro y la anchura mínima libre estricta serán los indicados en el párrafo anterior.

La ventilación podrá ser natural o forzada conforme se regula en las N.T.E. sobre ventilación y extracción de gases y el Reglamento sobre

actividades M.I.N.P.

Las condiciones de protección contra incendios y evacuación serán las estipuladas en la NBE-CPI/91 sobre Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios.

Solo se permite una planta bajo rasante para el uso de garaje o aparcamiento.

En los edificios excluidos del cumplimiento del Art. 21 sobre parcela mínima y los incluidos dentro del Casco Histórico, no se exigen las condiciones de este artículo.

ARTICULO 33 - Locales comerciales.

En general se admite el uso comercial exclusivamente en planta baja. En los edificios calificados VE o VEA se admite el uso comercial en todas sus plantas.

Todo local comercial dispondrá de los servicios sanitarios suficientes para el cumplimiento de las Normas o Reglamentos que regulen cada actividad específica. Como mínimo se dispondrá de un aseo con inodoro y lavabo con una superficie útil mínima de 2 m².

En todo establecimiento comercial se garantizará el correcto desarrollo de su actividad en el interior del local.

Las instalaciones comerciales que se pretendan situar en edificios catalogados VE o VEA se registrarán por lo establecido en el Art. 22.

ARTICULO 34 - Oficinas y despachos.

Se distinguen dos tipos de oficinas o despachos en función de la afluencia de público y número de empleados.

Aquellas actividades que tengan atención pública de forma continua (consultas médicas o veterinarias, oficinas de entes públicos, clubs sociales, etc.) o que tengan más de tres empleados, solo podrán desarrollarse en plantas baja y/o primera, excepto en los edificios calificados VE o VEA en los que podrán desarrollarse en cualquier planta del edificio.

Aquellas actividades que no tengan atención al público de una forma continuada y tengan tres o menos empleados podrán desarrollarse en cualquier planta del edificio.

Las condiciones de las instalaciones estarán reguladas por las Normas y Reglamentos específicos que son de aplicación para las distintas actividades.

ARTICULO 35 - Locales de pública concurrencia.

Se registrarán por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Se cumplirán las condiciones establecidas en la NBE-CPI/91.

ARTICULO 36 - Reordenación de volumen.

En los casos en que, expresamente, se autorice en las fichas de ordenación, se podrá reordenar el volumen de edificación previsto, de manera que, desde una perspectiva más próxima y detallada, se obtenga una mayor adecuación de las construcciones a su entorno.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Se reordenarán áreas completas, previa delimitación justificada de las mismas.

— No disminuirán los espacios libres, que deberán mantener su cohesión y unidad.

— No se aumentará el volumen total.

La tramitación será la especificada en la Legislación para los Estudios de Detalle.

ARTICULO 37- Condiciones estéticas del Casco Histórico.

Además de las condiciones estéticas generales del art. 21 los edificios de nueva planta o rehabilitados deberán cumplir las condiciones de este artículo.

37.01. Fachadas.

En cuanto a la composición:

— La proporción de huecos entre la dimensión vertical y la horizontal de los mismos, será como mínimo la de un cuadrado, siendo preferibles los rectángulos de mayor dimensión vertical que horizontal.

— Independientemente del sistema estructural utilizado en el edificio, se tratará que la imagen constructiva de la planta baja sea la de muro de carga tradicional. La dimensión mínima de pilares o pilastras, en esta planta baja, será de 60 cm. de anchura y 20 cm. de fondo hasta la carpintería de la misma. Los pilares extremos o medianeros serán de 80 cm. de anchura y el mismo fondo, excepto en solares entre medianeras de dimensión de fachada inferior a 12,00 m. que podrán ser de 60 cm. de anchura.

— Los materiales empleados en una misma fachada se dispondrán de manera que los de apariencia más pesada se sitúen bajo los aparentemente más ligeros.

— En general se tratará de conservar las constantes tipológicas más interesantes.

37.02. Materiales.

En los edificios se utilizarán los materiales y calidades siguientes:

— Piedra arenisca o caliza de tonos similares a los tradicionales existentes. Se utilizará en sillares o mampostería con un espesor mínimo de 7 cm.. Si se utilizan mampuestos, el espesor de la junta de mortero no será superior en ningún punto a 4 cm. y los huecos estarán recercados mediante sillares. En las esquinas y mochetes las piezas de piedra volverán, sin cortes, hasta un mínimo de 14 cm.

— Ladrillo cara vista de color homogéneo y fábricas tradicionales, no vitrificadas y colores naturales que se adapten al entorno tradicional, con texturas lisas o ligeramente rugosas.

— Elementos de hormigón visto, prefabricados de hormigón o piedra artificial. Se asemejarán en todo a las calidades de textura y color de la piedra tradicional existente. Se prohíbe el uso de celosías de este material.

— Estucos, revocos y enfoscados. Se realizarán con texturas propias de su correcta utilización. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios generales definidos en este artículo.

— Morteros monocapa. El diámetro máximo del árido proyectado será de 3 mm., la textura será lisa y los colores serán los definidos en este artículo.

— Materiales de cobertura. Las cubiertas inclinadas se terminarán con teja cerámica en tonos ocres, pardos y rojizos, sin vitrificar. En remates de cubierta o cubiertas de edificios singulares, se admiten acabados de chapa de materiales y soluciones tradicionales: plomo, cinz, cobre o bronce. - Remates de chimeneas de humos o ventilación. Su revestimiento exterior será del mismo material y tratamiento que la fachada principal. Preferiblemente, se agruparán, situándolos junto a la cumbre, utilizando aspiradores estáticos y sombreretes que no distorsionen con el entorno.

— Vierteaguas. Serán de piedra natural u hormigón prefabricado blanco o del mismo color que el fondo adyacente, o ladrillo cara vista igual al del resto de la fachada.

— Carpinterías. Podrán ser de madera barnizada o pintada, perfilera y chapa de aluminio lacado y perfilera de acero o hierro lacado.

— Cerrajería. Serán de directriz recta, de acero o hierro, lacado o pintado.

— Sistemas de oscurecimiento y persianas. Se admiten contraventanas o persianas venecianas de madera barnizada o pintada y persianas enrollables de madera barnizada o pintada o aluminio lacado, o PVC.

— Vidrios. Estarán insertos en las carpinterías. No se admiten vidrios tintados en colores o reflectantes en plantas alzadas.

— Pinturas. Se admiten pinturas mates o satinadas, sobre paramentos exteriores. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios definidos en este artículo.

37.03. Colores.

Con carácter general se admiten los siguientes colores:

— El fondo de las fachadas será predominantemente ocres y tierras.

— Las carpinterías serán preferiblemente de colores marrón, verde, azul y rojo oscuros o cualquier mezcla o combinación de ellos.

— Las cerrajerías serán negras, grises o marrones muy oscuros.

— Las persianas serán del mismo color o similar a la carpintería.

37.04. Prohibiciones expresas.

— Aplacados de cualquier material no expresado anteriormente, incluso en plantas bajas.

ARTICULO 38 - Unidades de Ejecución.

Se determinan en los planos de ordenación.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán autorizarse usos del suelo o actos de edificación que supongan la inedificabilidad de parcelas colindantes, por cualquiera de las circunstancias contempladas en esta Normativa (parcela mínima, retranqueo, etc.). En este caso, a petición de parte, o de oficio, el Ayuntamiento delimitará la correspondiente Unidad de Ejecución.

En las Unidades de Ejecución previstas en las presentes N.N.S.S., el aprovechamiento susceptible de apropiación será el 100% del permitido por el planeamiento en cada Unidad de Ejecución.

El sistema de actuación de las diferentes Unidades de Ejecución será el siguiente:

— UE-1 Sistema de Cooperación.

— UE-2 Sistema de Compensación.

— UE-3 Sistema de Compensación.

— UE-4 Sistema de Compensación.

ARTICULO 39 - Condiciones generales de urbanización.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de las Normas Urbanísticas Regionales, excepto Cuzcurritilla (Art. 43 de estas Ordenanzas). El Ayuntamiento será responsable del mantenimiento y correcto funcionamiento de los sistemas de depuración de aguas residuales del municipio y su vertido, así como su mejora y adaptación a la normativa supramunicipal actual o futura aplicable.

ARTICULO 40 - Cerramientos de parcelas y huertos.

Se distinguen dos tipos de cerramiento en suelo urbano no edificado en función de la calificación del suelo que delimitan:

— Cerramiento de huertos. Tendrán carácter definitivo y cumplirán las condiciones estéticas y de materiales del Art. 21 de este Documento. Se recomienda el uso de la piedra.

— Cerramiento de parcelas sin edificar. Los restos de parcela no edificables se registrarán por lo establecido en el párrafo anterior. Los cerramientos provisionales de parcelas serán opacos hasta una altura mínima de 2,20 m. y su acabado exterior cumplirá las condiciones estéticas del Art. 21 de este Documento.

— Cerramientos provisionales de plantas bajas y tapias de obra. Su acabado exterior cumplirá las condiciones estéticas del Art. 21 de este Documento.

ARTICULO 41 - Licencias y tramitación de documentos.

Las licencias se regularán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII del T.R. de la Ley del Suelo.

Además de los señalados en el Art. 242 del TR de la Ley del Suelo, estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

— Obras de rehabilitación, obras menores y cerramientos de solares.

— Cercado de fincas y tala de árboles.

— Cualquier tipo de instalación agraria, ganadera, comercial o industrial, sea de nueva planta, de ampliación o reforma, conservación o reparación.

— Instalación de grúas y otros medios auxiliares de la construcción.

— Instalaciones de almacenamiento, distribución o evacuación, de energía o residuos.

A la solicitud de licencia acompañarán los proyectos necesarios, redactados por Técnico competente y visados por su Colegio Profesional. Antes del otorgamiento de la licencia se adjuntará un certificado visado del Técnico responsable de la dirección de las obras. Antes de la primera ocupación se presentará el Certificado de la finalización de las obras, expedido por el Técnico responsable y visado por su Colegio Profesional.

Las licencias se entienden otorgadas sin perjuicio de terceros y sin afectar al derecho de propiedad, sin poder ser invocadas en cualquier responsabilidad civil o penal en el que se pudiera incurrir en el ejercicio de las mismas. El Ayuntamiento no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse por el desarrollo de la actividad amparada en la licencia otorgada.

El plazo de iniciación de la actividad autorizada por la licencia será de un año a partir de la notificación de su otorgamiento. Se podrá conceder una prórroga de otro año previa solicitud del interesado y con causa justificada. En el desarrollo de una actividad sujeta a licencia no se admite una interrupción de dicha actividad por un plazo superior a seis meses consecutivos, un plazo superior supondrá la caducidad automática de dicha licencia. El cese temporal de la actividad se deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a partir del cual, sin previa notificación, quedará caducada la licencia.

El plazo máximo para la finalización de obras de edificación se establece en cuatro años a partir de la comunicación de su otorgamiento. Antes de que transcurran esos cuatro años se deberá haber presentado en el Ayuntamiento el preceptivo certificado final de las obras expedido por el Técnico competente, visado por su Colegio Profesional. Incumplido el plazo se estará a lo dispuesto en el Art. 31 del TR de la Ley del Suelo.

Los plazos para la solicitud de la licencia de edificación son los señalados en el Art. 23 de este Documento.

ARTICULO 42 - Supuestos de ruina.

La declaración de ruina de los edificios se regulará por el Art. 247 del TR de la Ley del Suelo.

ARTICULO 43 - Regulación específica para Cuzcurritilla.

Se delimita el suelo urbano discontinuo de Cuzcurritilla en la documentación gráfica. Su regulación específica es la siguiente:

Se admiten los usos y actividades tradicionales o existentes en las condiciones actuales.

Cualquier cambio de uso, incremento de la actividad o acto sujeto a licencia deberá tramitarse ante el Ayuntamiento presentando un estudio de impacto ambiental, previo a cualquier otro documento que se requiera en la tramitación. Para garantizar la evaluación del impacto medioambiental de cualquiera de estos actos se acompañarán al citado estudio de los siguientes documentos:

— Certificado de la compañía o empresa suministradora que garantice el continuo suministro de energía eléctrica en la cantidad suficiente para el uso o actividad propuesto y proyecto técnico visado de la instalación eléctrica en el que se especifiquen las medidas tomadas para evitar el impacto. La caja general de protección y las conexiones se ubicarán en una hornacina del edificio, cerrada pero sin cancela. Si es necesaria la utilización de generadores, se ubicarán en el interior del edificio.

— Proyecto técnico visado de la colocación y suministro de depósitos de combustible líquido o gaseoso en el que se especifiquen las medidas tomadas para evitar el impacto. Serán enterrados o estarán en el interior de los edificios.

— Si el abastecimiento de agua es mediante captación de pozos o río, será necesario el certificado de un laboratorio homologado para los análisis del agua en el que se garantice la potabilidad de la misma o las medidas que se deben tomar para ello. En caso de necesitarse algún sistema de depuración o cloración, la instalación será enterrada o en el interior de los edificios y se presentará un proyecto técnico visado del mismo en el que se especifiquen las medidas tomadas para evitar el impacto.

— El vertido de aguas residuales se realizará con un proceso de depuración mediante una estación depuradora enterrada con sistema de Oxidación Total, podrá ser individual o colectivo garantizándose la capacidad de la estación depuradora para las necesidades de la actividad o las actividades. La instalación de la estación depuradora se realizará mediante proyecto técnico visado en el que se especifiquen las medidas tomadas para evitar el impacto.

A efectos de evaluar el impacto se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Minimizar la contaminación del Medio Ambiente Natural.
- No degradar el entorno paisajístico-ambiental del medio ambiente natural.
- No degradar el entorno estético-ambiental de los edificios o sus conjuntos.

En el interior de todo edificio reformado o de nueva planta, se reservará un espacio convenientemente ventilado, con cubaje suficiente para el almacenamiento de los residuos sólidos que se deriven de la utilización del edificio por espacio de una semana. Este espacio estará especificado en el proyecto de la obra o se realizará un plano a escala expresamente para ello, especificándose el volumen del mismo y su sistema de ventilación que cumplirá las condiciones técnicas de las NTE al respecto. Contará con un sumidero sifónico que desaguará al sistema de saneamiento del edificio y su cierre será fácilmente limpiable e impedirá la entrada de roedores al recinto.

En explotaciones ganaderas se permitirá el sistema tradicional de almacenamiento de excrementos de animales domésticos cumpliendo con las Normas que existan al respecto y sean de aplicación. Se presentará el documento que garantice la legalidad de la explotación y de sus condiciones sanitarias.

Las condiciones de edificación de los edificios serán las mismas que en el resto del Suelo Urbano, con las limitaciones específicas siguientes:

— En edificios catalogados VE se estará a lo dispuesto en el Art. 22 para los mismos. Además, las ampliaciones, cuando se permitan, se adaptarán a las condiciones del punto siguiente.

En edificios de nueva planta se cumplirán las siguientes condiciones específicas:

- No se permite ningún tipo de cuerpos volados abiertos o cerrados.
- No se permiten cubiertas planas ni materiales de cobertura diferentes a la teja cerámica.
- No podrán sobresalir de los paños de cubierta los remates de escalera.
- Todas las cubiertas tendrán un alero mínimo de 50 cm.

Se aplicarán las condiciones estéticas de los Arts. 21 y 37 con las siguientes restricciones:

- Todas las medianeras tendrán carácter permanente.
- En las fachadas no se permiten huecos horizontales en los muros de cerramiento, pero se admiten soluciones singulares de huecos rasgados.
- La anchura máxima de huecos en planta baja será de 2,5 m. y su altura 2,70 m.
- Se prohíben elementos de hormigón visto, prefabricados de hormigón o piedra artificial.
- Se prohíben acabados de fachada con estucos, revocos o enfoscados.
- Se prohíben acabados de fachada con mortero monocapa.
- Solo se permiten carpinterías de madera o aluminio lacado en negro o marrón oscuro y sin partes opacas.

— Las puertas o cierres que precisen ser opacos total o parcialmente (acceso a edificios, cocheras, comercios, etc.) serán de madera.

— Se prohíben las persianas enrollables independientemente de su material y forma.

Se permiten los usos residencial y comercial en el espacio bajocubierta si el resto del edificio pertenece a esos mismos usos.

ARTICULO 44 - Regulación específica para las Cuevas.

Se delimita el suelo urbano discontinuo de las Cuevas o bodegas tradicionales en la documentación gráfica. Su regulación específica es la siguiente:

Se admiten los usos y actividades tradicionales o existentes en las condiciones actuales. Específicamente, bodegas y merenderos.

Cualquier cambio de uso, incremento de la actividad o acto sujeto a licencia deberá tramitarse ante el Ayuntamiento a fin de no degradar el entorno paisajístico-ambiental del medio ambiente natural en que se asienta y mantener el entorno estético-ambiental de los edificios y su conjunto.

Las condiciones de edificación de los edificios serán las mismas que en el resto del Suelo Urbano, cumplirán las condiciones estéticas generales y las del casco histórico, Arts. 21 y 37, con las limitaciones específicas siguientes:

— Los edificios existentes se mantienen en su volumetría actual. En caso de derribo se estará a lo dispuesto para los de nueva planta.

En edificios de nueva planta se cumplirán las siguientes condiciones específicas:

- Número máximo de plantas: una.
- Altura máxima de la edificación: 3,50 m.
- No se permite ningún tipo de cuerpos volados abiertos o cerrados.
- No se permiten cubiertas planas ni materiales de cobertura diferentes a la teja cerámica.

— Todas las cubiertas tendrán un alero mínimo de 50 cm.

— Todas las medianeras tendrán carácter permanente.

— En las fachadas no se permiten huecos horizontales en los muros de cerramiento, pero se admiten soluciones singulares de huecos rasgados.

— La anchura máxima de huecos en planta baja será de 2,5 m. y su altura 2,70 m.

— Solo se permite como material de cerramiento o de carga de fachada la piedra empleada tradicionalmente en la construcción de éstas.

— Solo se permiten carpinterías de madera o aluminio lacado en negro o marrón oscuro y sin partes opacas.

— Las puertas o cierres que precisen ser opacos total o parcialmente (acceso a edificios, cocheras, comercios, etc.) serán de madera.

— Se prohíben las persianas enrollables independientemente de su material y forma.

ARTICULO 45 - Regulación específica para Suelo Industrial.

El suelo industrial clasificado urbano por este planeamiento es una parcela en la que existe una nave de reciente construcción, quedando parte de la misma libre de edificación.

Se admite la volumetría existente y la ampliación en usos complementarios hasta un 30% de la superficie libre existente. El retranqueo mínimo de esta ampliación al límite de la carretera será de 8 m. en el extremo norte del suelo calificado y 18 m. en el extremo sur. En el resto de la parcela el retranqueo queda definido por la línea resultante de unir ambos retranqueos extremos. Los accesos al área industrial se realizarán desde los viales secundarios perimetrales y nunca directamente desde la carretera.

NORMAS URBANISTICAS DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

ARTICULO 46 - Suelo Apto Para Urbanizar.

Es aquél que, expresamente, así se clasifica en los planos de ordenación, por su vocación de ser urbanizado y edificado a medio plazo.

Se delimita un único sector de Suelo Apto para Urbanizar. El plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, mediante el cumplimiento previo de los deberes correspondientes de cesión, equidistribución y urbanización, será de cuatro años desde la aprobación definitiva del preceptivo Plan Parcial, y nunca superior a seis años desde la aprobación definitiva de este Planeamiento.

El plazo para la solicitud de licencia será igual al señalado para las Actuaciones Sistemáticas en Suelo Urbano.

ARTICULO 47 - Sector.

Es la unidad básica de Suelo Apto para Urbanizar, donde debe producirse el reparto de cargas y beneficios. El sector se corresponde con un Área de Reparto y se ejecutará mediante la correspondiente Unidad de Ejecución.

ARTICULO 48 - Poligonización del Sector.

El Sector deberá ejecutarse unitariamente, mediante un Plan Parcial, no admitiéndose la poligonización del Sector.

El Plan Parcial contendrá el objeto y las determinaciones del Art. 83 del TR de la Ley del Suelo, tramitándose conforme al Art. 116.

DELIMITACION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Se delimita un único Sector de Suelo Apto para Urbanizar, coincidente con una Área de Reparto.

A efectos de lo dispuesto en el TR de la Ley del Suelo, así como los Anexos aún vigentes del Reglamento de Planeamiento y referido al cómputo de cesiones obligatorias, tanto para zonas verdes como para otras dotaciones propias del sector, se toma como base la superficie de aprovechamiento lucrativo. Las cesiones de zonas verdes y usos dotacionales se localizarán en las zonas que el propio Plan Parcial indique, ajustando sus superficies.

ARTICULO 49 - Aprovechamiento urbanístico.

El Titular actual de la parcela es el Ayuntamiento de Rodezno. En todo caso, el Aprovechamiento Urbanístico Susceptible de apropiación por los particulares será el 85% del Aprovechamiento Tipo resultante del Área de Reparto. El 15% restante pasará a formar parte del Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento y se localizará en la zona indicada para ello en el Plan Parcial.

Los diferentes parámetros del sector son: - Situación: Al Noroeste del casco urbano, junto a la zona deportiva municipal.

— Superficie total: 1,7 Has.

— Calificación: Residencial y Dotacional. - Uso característico: Residencial baja densidad A.3.

— Uso incompatible: Industrial.

— Uso compatible: a definir por el Plan Parcial.

— Edificabilidad bruta: 0,12 m²/m².

— Número máximo de viviendas: 10.

— Tamaño mínimo de parcela: 350 m².

— Ocupación máxima de parcela neta: 40%.

— Número máximo de plantas: PB + 1.

— Altura máxima: 7 m.

— Retranqueo mínimo a calle y linderos: 3 m.

— Aprovechamiento tipo: 0,12 m² de uso y tipología característicos por cada m² del área de reparto.

— Área de reparto: Área del mismo Sector (1,7 Has.).

— Instrumento de desarrollo: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

— Gestión: Sistema de Cooperación.

— Plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico: 6 años a partir de la Aprobación Definitiva de este Planeamiento.

— Cesiones según T.R. de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento:

* zonas verdes públicas: 1.700 m².

* Zona dotacional: 1.000 m².

ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE

ARTICULO 50 - Concepto.

Constituyen suelo no urbanizable aquellas áreas del término municipal que, por sus características naturales, ambientales, paisajísticas, u otras consideraciones semejantes, deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

En todo caso, se clasifica como suelo no urbanizable todo aquél que no haya sido expresamente clasificado como urbano o como apto para urbanizar.

ARTICULO 51 - Núcleo de Población.

Se considera que existe riesgo de formación de Núcleo de Población, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 16 del TR de la Ley del Suelo y, sin perjuicio de lo previsto en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, cuando existan más de tres edificaciones destinadas a vivienda en un radio de 500 m., o cuando se produzcan parcelaciones en el sentido regulado en el punto C) del Art. 98 de las NUR.

ARTICULO 52 - Categorías de Suelo No Urbanizable.

Se establecen las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

Genérico: suelo indiferenciado, no incluido en ninguna catalogación de protección especial.

Glacis de Valpierre: unidad geomorfológica de la Era Cuaternaria en ladera.

Altiplanicie: es una amplia terraza de la misma unidad geomorfológica que el anterior.

Paraje singular Cuzcurritilla: ladera de orientación sur situada al norte del municipio.

Entorno de la Ermita: además del propio entorno de la Ermita, se recogen los terrenos destinados a huertas tradicionales a lo largo del arroyo que discurre entre el casco urbano residencial y las cuevas.

De interés arqueológico: situado al sur del municipio, en esa zona se han encontrado restos de interés arqueológico.

Franja de protección de carreteras: es la franja establecida como zona de afección a ambos lados de una carretera por la Ley de Carreteras del Estado 25/1.988 del 29 de julio y la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1.991 del 7 de Marzo.

Las diferentes categorías y su regulación se recogen en las correspondientes fichas.

ARTICULO 53 - Vías pecuarias.

Existen dos vías pecuarias clasificadas en el municipio:

— Vereda del monte, con una longitud de 1.800 m. y una anchura de 20,89 m. (3,7602 Has.).

— Colada de la Loma, con una longitud de 1.400 m. y anchura de 5 m. (0,70 Has.).

Se conservarán y protegerán de acuerdo con la Ley de 27 de junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. Así mismo será de aplicación el Art. 37 del P.E.P.M.A.N.

ARTICULO 54 - Ampliación de edificios existentes.

En edificaciones o instalaciones existentes en el suelo no urbanizable de carácter agropecuario o industrial que, por la entrada en vigor de la presente normativa, queden sometidas al régimen de % 34% fuera de ordenación % 34% previsto en el Art. 137 del TR de la Ley del Suelo, se podrán efectuar obras de consolidación y mejora, así como de ampliación, hasta un 25% de su edificabilidad actual y extensión de uso. Si se pretende realizar cambio de uso en alguno de esos edificios, éste deberá estar permitido en espacio de catálogo que le afecte.

Se será preceptivo el acreditar que esas edificaciones existentes se ejecutaron de conformidad con la legalidad vigente en el momento de su construcción o que ha transcurrido el tiempo fijado en la legislación vigente para la legalización de dichas obras. Además se realizará un estudio de impacto ambiental cuando las obras afecten al aspecto exterior del edificio o haya aumento o cambio de la actividad, además de los casos en los que se exija en el espacio de catálogo en que se encuentren.

ARTICULO 55 - Instalación de vertederos y depósito de residuos.

La instalación de vertederos se realizará en las zonas de los espacios catalogados del Suelo No Urbanizable en las que expresamente se permita en la ficha de ordenación correspondiente a dicho espacio. Se prohíbe en el resto del municipio.

El Ayuntamiento es responsable del mantenimiento y control de los vertidos y sus instalaciones y de su adecuación a la normativa supramunicipal actual o futura.

Logroño, Mayo de 1.994.— Los Arquitectos, D. José Miguel Barrio Gómez y D. José A. Fernández Alonso

FICHAS DE ORDENACION

Clase de suelo: No Urbanizable.

Nombre: Genérico.

Planos nº: 1.0 al 1.9.

Observaciones: Se aplicará el Título III. Normas de aplicación en el suelo no urbanizable de las NUR.

Clase de suelo: No Urbanizable.

Nombre: Glacis de Valpierre PGV.

Planos nº: 1.0 al 1.9.

Usos. Característico: Ninguno. Compatibles: E.2., F.1., F.3., F.4., F.5., F.6...

Complementarios: Ninguno.

Prohibidos: Los restantes.

Observaciones: Cualquiera de los usos compatibles especificados requerirá un estudio de impacto ambiental tramitado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja.

Las condiciones de edificación para cada uso compatible permitido serán las definidas para cada uno de ellos en las N.U.R.

El uso F.5. (vertedero) requerirá el estudio de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el Art.56 del P.E.P.M.A.N. y su tramitación y autorización por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja. Se recomienda su ubicación en el extremo sur del municipio, entre el camino de San Torcuato a San Asensio y los límites municipales con Bañares, Hormilla, Azofra y Briones, por reunir las condiciones menos perjudiciales para el municipio en función del mapa de orientación al vertido de residuos sólidos urbanos y el menor impacto visual.

No obstante, se aconseja la creación de una mancomunidad de municipios para el depósito y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en alguna zona con mejores condiciones geomorfológicas que las existentes

en éste.

Clase de suelo: No Urbanizable.

Nombre: Altiplanicie PGA.

Planos nº: 1.0 al 1.9.

Usos. Característico: Ninguno. Compatibles: E.2., F.1., F.3., F.4., F.6...

Complementarios: Ninguno.

Prohibidos: Los restantes.

Observaciones: Cualquiera de los usos compatibles especificados requerirá un estudio de impacto ambiental tramitado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja.

Las condiciones de edificación para cada uso compatible permitiéndose serán las definidas para cada uno de ellos en las N.U.R.

Clase de suelo: No Urbanizable.

Nombre: Paraje singular Cuzcurritilla.

Planos nº: 1.0 al 1.9.

Usos. Característico: Ninguno.

Compatibles: E.2., F.1., F.2., F.4., F.6.

Complementarios: Ninguno.

Prohibidos: Los restantes.

Observaciones: Cualquiera de los usos compatibles especificados requerirá un estudio de impacto ambiental tramitado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja.

Se aplicará el Título III. Normas de aplicación en el suelo no urbanizable de las NUR.

Clase de suelo: No Urbanizable.

Nombre: Entorno de la Ermita RRE.

Planos nº: 1.0 al 1.9.

Usos. Característico: Ninguno.

Compatibles: E.2., F.1., F.2., F.4., F.6.

Complementarios: Ninguno.

Prohibidos: Los restantes.

Observaciones: Cualquiera de los usos compatibles especificados requerirá un estudio de impacto ambiental tramitado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja.

Se aplicará el Título III. Normas de aplicación en el suelo no urbanizable de las NUR.

Se admite la volumetría y el uso de los edificios agropecuarios e industriales existentes sin quedar fuera de ordenación durante la vigencia de estas Normas. No obstante, la ampliación de los mismos requerirá un estudio de impacto ambiental. El cambio de uso deberá ajustarse a los establecidos anteriormente.

Clase de suelo: No Urbanizable.

Nombre: De interés arqueológico PA.

Planos nº: 1.0 al 1.9.

Usos. Característico: Ninguno. Compatibles: E.2., F.1., F.3., F.4., F.6...

Complementarios: Ninguno.

Prohibidos: Los restantes.

Observaciones: Cualquiera de los usos compatibles especificados requerirá un estudio de impacto ambiental tramitado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja.

Para establecimiento de cualquier uso será preceptivo el Informe de la Comisión de Patrimonio, que será vinculante.

Clase de suelo: No Urbanizable.

Nombre: Franja de protección de carreteras.

Planos nº: 1.0 al 1.9.

Usos. Característico: Según observaciones. Compatibles: Según observaciones.

Complementarios: Según observaciones.

Prohibidos: Según observaciones.

Observaciones: Se aplicarán las condiciones establecidas en la Ley de Carreteras del Estado 25/1.988 del 29 de Julio y la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1.991 del 7 de Marzo, según proceda.

Salvo especificación en contra de las anteriores leyes, los usos característicos, compatibles, complementarios y prohibidos, serán los correspondientes a las diferentes categorías de suelo No Urbanizable con las que limiten a cada lado del vial.

Clase de suelo: Urbano.

Nombre: Delimitación de casco urbano.

Planos nº: 2.0., 3.0., 4.0., 5.0.

Usos. Característico: Residencial A.

Compatibles: B.1., B.2., B.4., C.1., C.2., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8...

Complementarios: Todos los Compatibles más F.7., E.9...

Prohibidos: Los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: 60 m2.

Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

Retranqueos: No se admiten.

Separación a linderos: Según ordenación.

Fondo: Según ordenación.

Ocupación: 100% de las definidas en la ordenación.

Edificabilidad: La resultante de la ordenación.

Tipología: A.1., A.2., A.3...

Número de plantas: Las señaladas en los planos de ordenación.

Altura máxima: Según ordenación.

Observaciones: Se admite el uso industrial existente en la parcela señalada en los planos de ordenación en las condiciones del Art. 45.

Las edificaciones incluidas en los entornos de la Iglesia Parroquial y de la Casa-Palacio se tramitarán ante la Comisión de Patrimonio.

Se permite la reordenación de volúmenes (Art.36 de estas Normas).

Clase de suelo: Urbano.

Nombre: Zona de Las Cuevas o bodegas.

Planos nº: 2.0., 3.0., 4.0., 5.0...

Usos. Característico: B.5.

Compatibles: F.7.

Complementarios: Ninguno.

Prohibidos: Los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: La existente.

Alineaciones: Las señaladas en los planos de ordenación.

Retranqueos: No se admiten.

Edificabilidad: La definida en los planos de ordenación.

Tipología: Bodegas tradicionales.

Número de plantas: Una.

Altura máxima: 3,50 m.

Observaciones: Las obras de nueva planta, de reforma o de rehabilitación cumplirán las condiciones del Art. 44.

Clase de suelo: Urbano.

Nombre: Cuzcurritilla.

Planos nº: 2.1., 3.1., 4.1...

Usos. Característico: A.

Compatibles: B.1., B.2., B.4., C.1., C.2., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8...

Complementarios: Todos los Compatibles más F.7., E.9...

Prohibidos: Los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: La existente.

Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

Retranqueos: No se admiten.

Separación a linderos: Según ordenación.

Fondo: Según ordenación.

Ocupación: 100% de las definidas en la ordenación.

Edificabilidad: La resultante de la ordenación.

Tipología: A.

Número de plantas: Las señaladas en los planos de ordenación.

Altura máxima: Según ordenación.

Observaciones: Las obras de nueva planta, de reforma o de rehabilitación cumplirán las condiciones del Art. 43.

Clase de suelo: Urbano.

Nombre: Unidad de Ejecución UE 3.

Planos nº: 2.0., 3.0., 4.0., 5.0.

Usos. Característico: Residencial A.3...

Compatibles: B.1., C.2...

Complementarios: Todos los Compatibles más F.7., E.2...

Prohibidos: Los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: 400 m2.

Número máximo de viviendas: 5.

Alineaciones: Según estudio de detalle.

Retranqueos mínimos a calle y linderos: 3,00 m.

Ocupación máxima de parcela neta: 40%.

Edificabilidad máxima: 1.100 m2...

Tipología: A.3...

Número de plantas: PB + 1.

Altura máxima: 7 m.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.529

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.797 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de G. JIMENEZ MIGUEL, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Avda. de Madrid, 1 (apartado de Correos 39) solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea, con cable al-ac 54,6 mm2 (18 metros) y cable seco RHV 12/20 KV 3(1x50) mm2 (90 metros). Tendrá una longitud total de 108 metros con origen en el apoyo nº 11 de la línea "Ebro" y final en el C.T. "G. Jiménez Miguel" interior con transformador de 630 KVA. En Logroño C/ Las Balsas, 19.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las

obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 15 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.530

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.802 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Polígono San Lázaro S/N solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm² Al. Tendrá una longitud de 93 metros con origen en la línea al C.T. "Cañas" final en el C.T. "Patio", interior con transformador de 400 KVA. En Fuenmayor, en la Calle Patio.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 15 de Julio de 1.994. - El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.531

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.771 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea a 20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 231 metros con origen en el apoyo n° 429 de la línea "Viguera" y final en el C.T. "Velilla", intemperie con transformador de 50 KVA. Línea de baja tensión para reemisor de TV, en el Cerro de las Águilas, con una longitud de 1675 metros y cable aislado trenzado de 3x50/54,6 mm². En San Roman de Cameros.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de

abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 20 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.532

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-16.294 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Variante de la línea a 13/20 KV al C.T. "Vda. de Solano", consistente en variar la derivación de la línea que arrancará del apoyo n° 87 de la línea "Varea-Cantabria", empleándose conductor al-ac de 54,6 mm² con una longitud de 38 metros. En Logroño, Polígono La Portalada.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.533

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-16.821 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Polígono San Lázaro S/N solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación "Viguera", intemperie con transformador de 250 KVA. En Viguera.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.534

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-18.215 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO y en la calle Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación "Atayo", intemperie con transformador de 100 KVA. En Albelda de Iregua, en el camino de Bueyo.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de

24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.535

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-18.802 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO y en la calle Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación "Casas Baratas", interior con transformador de 630 KVA en Quel.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.536

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-19.786 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO y en la calle Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV "Club Deportivo" (Norias-Estrella), consistente en suprimir el tramo de línea aérea comprendido entre los apoyos n.ºs. 12 y 14 y construir un tramo de 280 metros y cable DHV 12/20 KV 1x240 mm², que enlazará el apoyo citado n.º 12 con la línea al C.T. "Estambrea-5". En Logroño, Polígono Cascajos.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.537

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.601 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO y en la calle Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación "Ruavieja-28", interior con transformador de 400 KVA. En Logroño, calle Ruavieja.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.538

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.673 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de EL CANTILLO, S.A., con domicilio en BRIONES, y calle Nueva, 11 solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 734 metros, con origen en la línea "Abalos" y final en el centro de transformación intemperie, con transformador de 160 KVA. En Briones, Carretera N-232, P.K. 441.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

GOBIERNO DE LA RIOJA Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.539

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.726 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO y en la calle Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm². Tendrá una longitud de 479 metros con origen en el apoyo n° 162 de la línea "Distribución" y final en el centro de transformación "Tejerías n° 10", interior con transformador de 400 KVA. En Calahorra, Polígono Tejerías-2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.540

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.745 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de AYUNTAMIENTO DE BADARAN, con domicilio en BADARAN, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 255 metros, con origen en el apoyo n° 106 de la línea "Arenzana-Badarán" y final en el centro de transformación con transformador de 25 KVA. En Badarán.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.541

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.767 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., con domicilio en LOGROÑO y en la calle San Millán, 5, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 30 metros con origen en el apoyo n° 131 de la línea "Panzares-Villoslada" y final en el centro de transformación interperie con transformador de 50 KVA. En Villoslada de Cameros, Paraje "Montes Madres".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la

fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.542

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.778 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de JUAN IGNACIO OCHAGAVIA LAZARO, con domicilio en LOGROÑO y en la calle San Antón, 17, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 250 metros y cable W 0,6/1 KV de 4x16 mm². En Albelda de Iregua, en término "La Tapiada".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.543

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.780 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ANTONIO EZQUERRO EZQUERRO, con domicilio en PRADEJON, calle San Isidro, 8 solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión. Tendrá una longitud de 55 metros con cable aislado de 3x25/54,6 mm². En Pradejón, Calles Regadía y Barranco I.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.544

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.790 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de FIORA, S.A., con domicilio en NAJERA y calle Camino de Uruñuela, s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Grupo electrógeno Electra Molins, de 60 KVA, 220/380 V. En Nájera. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.545

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.805 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de AYUNTAMIENTO DE SORZANO, con domicilio en SORZANO, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, con cable aislado de 2x6 mm² y una longitud de 180 metros. En Sorzano. Polígono 10.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 21 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica

III.A.546

VISTO el expediente n° AT-21.694 instruido a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV al centro de transformación "Liada", en Villamediana de Iregua.

RESULTANDO que por Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 11 de noviembre de 1.993, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n° 147 de fecha 4 de diciembre de 1.993.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

* PARCELA N° 1.— D. JOSE MARIA SANTOLAYA BENITO, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m².

* PARCELA N° 4.— D. M. CRUZ GARCIA (HDOS. DE AGUSTIN GARCIA), siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 80 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

* PARCELA N° 9.— D. FELIPE SANTOLAYA SANTOLAYA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 110 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,81 m².

* PARCELA N° 11.— D. ESTEBAN BRETON CEBRIAN, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 70 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

* PARCELA N° 14.— D. JESUS LOZANO GARCIA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 70 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de 2 apoyos de hormigón, n° 774 (un poste de hormigón) y n° 775 (dos postes de hormigón para colocación de centro de transformación), que ocupan una superficie de 3 m².

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario "La Rioja" del jueves día 3 de marzo de 1.994, en el diario "El Correo Español" del jueves día 3 de marzo de 1.994 y en el Boletín Oficial de La Rioja n° 31 de fecha 12 de marzo de 1.994, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de D. Felipe Santolaya Santolaya, propietario de la finca afectada, parcela n° 9 del plano de perfil y planta coincidente con la parcela n° 176, polígono 12 del catastro municipal de Villamediana de Iregua, alegando:

— Intención de adquirir parcelas colindantes, asimismo afectadas por la instalación, con el objeto de construir un almacén agrícola bajo la línea proyectada, por lo que solicita la sustitución a cargo de IBERDROLA, S.A. de los apoyos de hormigón por apoyos metálicos de 20 metros de altura.

CONSIDERANDO: Que la sustitución de los apoyos proyectados por otros metálicos (que, por otra parte no es necesario dado que la línea proyectada permite la construcción del pabellón en la parcela n° 176 del polígono 12, de la que actualmente es propietario el Sr.

Santolaya), supone introducir una variante que supera en el tramo afectado en más del 10%, por lo que a tenor del art. 26.3 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, no puede admitirse la variante.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1° de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV al centro de transformación "Liada", en Villamediana de Iregua.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 28 de julio, 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.547

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-18.980 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO y en la calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV "Huércanos", derivación al C.T. "Manjarrés", consistente en modificar el trazado de la línea entre los apoyos 39 y 40, intercalando un apoyo de hormigón que se numerará con el n° 479. En Alesón, Término "Yalde".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 04 de Agosto de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.548

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.773 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de SAENZ DE SANTAMARIA, S.A., con domicilio en BAÑOS DE RIO TOBIA y en la calle Real, 59, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, con cable RHV de 50 mm². Tendrá una longitud de 63 metros con origen en la línea "Santamaría" y final en el Centro de Transformación interior con transformador de 630 KVA, en Baños de Río Tobia, en la Calle Real.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación acuerdo de sanción (10.149)

III.B.1175

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. a Asunción Nobleza Villanueva con último domicilio conocido en Logroño, c/ Mercaderes, nº 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 17-6-94 en el expediente número 149/94 por la que se le sanciona con multa de 40.000 pts. por infracción horario cierre el 20-2-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 17 de Agosto de 1994.— El Delegado del Gobierno, P.S. El Gobernador Civil Acctal., José Ignacio Mingo Serrano.

Notificación acuerdo de sanción (10.148)

III.B.1176

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D.ª Asunción Nobleza Villanueva con último domicilio conocido en Logroño, c/ Mercaderes, nº 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 15-6-94 en el expediente número 132/94 por la que se le sanciona con multa de 40.000 pts. por infracción horario cierre el 19-2-94 advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 17 de Agosto de 1994.— El Delegado del Gobierno, P.S. El Gobernador Civil Acctal., José Ignacio Mingo Serrano.

Notificación acuerdo de sanción (10.147)

III.B.1177

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Jesús Galilea Alberdi con último domicilio conocido en Logroño, c/ Pérez Galdós, nº 65-6º C. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 16-6-94 en el expediente número 19/94 por la que se le sanciona con multa de 50.100 pts. por tener heroína el pasado 14-12-93 advirtiéndole de su derecho a

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 18 de Agosto de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 17 de Agosto de 1994.— El Delegado del Gobierno, P.S. El Gobernador Civil Acctal., José Ignacio Mingo Serrano.

Notificación acuerdo de sanción (10.153)

III.B.1178

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ Paletillas se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 28-4-94 en el expediente número 112/94 por la que se le sanciona con multa de 25.000 pts. por infracción horario cierre 7-2-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 19 de Agosto de 1994.— El Delegado del Gobierno, P.S. El Gobernador Civil Acctal., José Ignacio Mingo Serrano.

Notificación acuerdo de sanción (10.152)

III.B.1179

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ, con último domicilio conocido en Calahorra, C/ Paletillas se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 9-5-94 en el expediente número 158/94 por la que se le sanciona con multa de 50.000 pts. por infracción horario cierre el 29-2-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 19 de Agosto de 1994.— El Delegado del Gobierno, P.S. El Gobernador Civil Acctal., José Ignacio Mingo Serrano.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado
III.C.1848

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12.08.94, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, y horario de oficina el acuerdo para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como el texto de la respectiva ordenanza, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias, en el caso que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Albelda de Iregua, a 13 de agosto de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

Aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas
III.C.1865

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12.08.94, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

De conformidad con el artículo 49-b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, y horario de oficina el acuerdo para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como el texto de la respectiva ordenanza, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias, en el caso que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Albelda de Iregua, a 13 de agosto de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994
III.C.1849

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1994, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	24.380.000
2	Impuestos indirectos	6.000.000
3	Tasas y otros ingresos	22.135.000
4	Transferencias corrientes	23.012.000
5	Ingresos patrimoniales	2.206.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	75.000
7	Transferencias de capital	10.800.000
9	Pasivos financieros	41.850.000
	Total ingresos	130.458.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	15.400.348

2	Gastos en bienes corrientes y servicios	39.654.562
3	Gastos financieros	2.429.706
4	Transferencias corrientes	1.525.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	57.600.000
9	Pasivos financieros	13.848.384
	Total gastos	130.458.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Alberite, a 11 de Agosto de 1994.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra "Urbanización de calles en Aldeanueva de Ebro"
III.C.1874

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del celebrado el pasado día doce de Agosto de 1.994, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de la obra: "URBANIZACION DE CALLES".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Aldeanueva de Ebro, a 20 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas

III.C.1854

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días de exposición pública, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 84, de fecha 1-07-94, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con 108 art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cidamón, 17 de agosto de 1.994.— La Alcaldesa.

D^a M^a Aránzazu González de Legarra, Secretaria del Ayuntamiento de Cidamón, del que es Alcaldesa Dña. M^a Nieves Soria Asensio,
CERTIFICA: Que en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de

la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Cidamón el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.— APROBACION INICIAL DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES.

Se acuerda por unanimidad aprobar inicialmente las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal nº 1.— Reguladora de Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal nº 2.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 3.— Reguladora de las Contribuciones Especiales.

Ordenanza Fiscal nº 4.— Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Fiscal nº 5.— Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua.

Ordenanza Fiscal nº 6.— Reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Fiscal nº 7.— Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Ordenanza Fiscal nº 8.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Este acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las mencionadas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley 39/88.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente en Cidamón, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

ORDENANZA Nº 1

REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— Tipo de gravamen.

2.1 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por cien.

2.2 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por cien.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de declaración y de ingreso y la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto.

Artículo 2º.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el pago del impuesto o de la liquidación complementaria será previo a la solicitud de matriculación o rectificación. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Anualmente se formará un Padrón, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en tablón de anuncios del Ayuntamiento. transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 3º.— El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

El Impuesto se exigirá con arreglo al artículo 96 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Artículo 4º.— Exenciones y bonificaciones.

Las exenciones y bonificaciones se regularán según el Art. 94 de la mencionada Ley 39/88.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 3

REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o aplicación de los servicios municipales.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este municipio.

Artículo 3º.— Consideración de Obras y Servicios Locales.

3.1.— Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias, para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquella ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha entidad por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

3.2.— No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 4º.— Sujeto pasivo.

4.1.— Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras, o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

4.2.— Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de los servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de las obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de las mismas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

4.3.— El momento del devengo de las contribuciones especiales, se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo, quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la exposición, en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera, dicha administración, podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 5º.— Exenciones.

5.1.— En materia de contribuciones especiales, en el supuesto de que las Leyes o tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

5.2.— No se reconocerán otros beneficiarios fiscales que los señalados en el número anterior.

Artículo 6º.— Base Imponible.

6.1.— La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida como máximo, por el 90 por cien del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

6.2.— El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos

cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucciones de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan de los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados. e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

6.3.— El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel, a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

6.4.— Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3º 1.-c, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales, se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que pudieran imponer otras Administraciones Públicas por razón de las mismas obras o servicios. En todo caso se respetará el límite del 90 por cien a que se refiere el apartado primero de este artículo.

6.5.— A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

6.6.— Si la subvención o el auxilio citados, se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7º.— Porcentaje.

En el acuerdo de ordenación, se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Artículo 8º.— Cuota y devengo.

La base imponible de las contribuciones especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrá ser distribuido entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4º de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial, será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 9º.— Fraccionamiento y aplazamiento.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a la solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquellas por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10º.— Obligación de Contribuir.

10.1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá por cada uno de los sujetos pasivos, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

10.2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local, podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Artículo 11º.— Imposición y ordenación.

11.1.— La exacción de las contribuciones especiales, precisará la previa adopción del acuerdo e imposición en cada caso concreto.

11.2.— El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

11.3.— El acuerdo de ordenación, será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiados y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales si las hubiere.

11.4.— Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular

recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12º.— Competencias.

12.1.— Cuando las obras y servicios de la competencia local, sean realizadas o prestados por una entidad Local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva, en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

12.2.— En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas, las decisiones que procedan.

Artículo 13º.— Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

13.1.— Los propietarios o titulares afectados por las obras, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éstas, cuando su situación financiera no lo permitiera, además que corresponda según la naturaleza de obra o servicio.

13.2.— Así mismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios promovidos por la Entidad Local, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 14º.— Constitución de Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

Para la constitución de Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

Artículo 15º.— Términos y Formas de Pago.

El tiempo del pago en período voluntario, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento general de Recaudación.

Artículo 16º.— Garantías en aplazamientos.—

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquellas, por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Artículo 17º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

3.1.— Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

3.2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir la cuotas satisfechas, en su caso, sobre los usuarios de aquéllas y beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.— Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se fija en la cantidad de 4.800 pesetas anuales. A tales efectos tendrán consideración de unidad de local independiente los establecimientos mencionados en el artículo 2.1 de esta ordenanza, aún cuando se hallen situados en el mismo edificio de la vivienda del titular de los mismos.

Artículo 7º.— Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengarán el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

8.1.— Semestralmente se formará un padrón en el que figuren los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por período de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

8.3.— Las bajas deberán cursarse lo mas tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

8.4.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de la Liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazo y Organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N° 5

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 4.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecerá el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

3.1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3.2.— La cuantía a exigir por la prestación de los servicios de suministro:

Cuota de acometida: 35.000.— ptas.

Cuota fija semestral: 350.— ptas.

Mínimo semestral 15 m3 a 26 ptas. m3: 390.— ptas.

Por m3 de agua consumido en exceso: 26.— ptas.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta

Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

4.2.— El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentar la correspondiente factura al beneficiario.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N° 6

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º.— Concepto y fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 4.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía y tarifas.

3.1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en este artículo.

3.2.— No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3.3.— Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafes	Ptas. al semestre
Rieles, por metro lineal	36
Palomillas, por metro cuadrado	36
Postes, por unidad	36
Cables, por metro lineal	36
Tuberías, por metro lineal	36
Básculas, aparatos o máquinas automáticas (m2)	300
Aparatos surtidores de gasolina y análogos (m2) ..	300
Reserva especial de la vía pública	300
Grúas por metro cuadrado	300
Otras instalaciones:	
subsuelo por m3	300
suelo por m2	300
vuelo por m2	300

Artículo 4º.— Obligación de pago.

4.1.— La obligación nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.

4.2.— El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Cta. Bancaria del Ayuntamiento, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, que tendrá carácter de depósito previo elevándose a definitivo al conceder ésta.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones del precio público, por semestres.

Artículo 5º.— Normas de gestión.

5.1.— Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

5.2.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el art.

47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

5.3.— Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

5.4.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre siguiente del período autorizado. La no presentación de la baja, determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

3.1.— Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean, en el caso de prestación de servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del Término Municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3.2.— En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.— Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Cuota Tributaria.

5.1.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca, a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Cuota fija semestral por cada vivienda o local dotado del servicio: 350.— ptas.

b) Por metro cúbico de agua consumida: 10.— ptas.

5.2.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 6º.— Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.— Devengo.

7.1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

7.2.— Los servicios de evacuación y depuración, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

8.1.— Semestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por período de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

8.3.— Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

8.4.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la Liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazo y Organismos en que habrán de ser interpuestos, y.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

8.5.— Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

Artículo 9º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día

uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 8

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra urbanística, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.— Sujetos pasivos.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes solicitan las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

Artículo 3º.— Base imponible, cuotas y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.— Gestión.

1.— Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de proyecto.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Edicto

III.C.1982

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a DON SANTIAGO LOPEZ, Pérez Galdós, nº 48-3º D; DON JOSE LUIS LAHUERTA, Pérez Galdós, nº 48-4º A; DON R. SAEZ PALOMAR, Pérez Galdós, nº 48-4º B; DON PABLO TOBIAS, Pérez Galdós, nº 48-4º D; DON ROBERTO SARABIA CORRAL; Pérez Galdós, nº 50-4º A; DON JESUS ELVIRA ENCINA, Pérez Galdós, nº 50-2º A; DON DAVID TOBIAS, Pérez Galdós, nº 50-3º B; DOÑA ANA MARIA RUIZ GOMEZ, Pérez Galdós, nº 50-4º D; DON MIGUEL CAÑOTO, Pérez Galdós, nº

50-6° B, según obra en expediente Administrativo 623/94, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, del siguiente oficio de Información Pública:

Por el presente participo a usted que por el vecino JORGE GIL PLASENCIA, se desea establecer en la calle Pérez Galdós, nº 48, bajo, un establecimiento destinado a PARQUE DE RECREO INFANTIL, resultando esta actividad calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961. Se abre Información Pública, por término de DIEZ DIAS, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta instalación puedan hacer las pertinentes observaciones.

Como vecino inmediato al lugar de emplazamiento propuesto y, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 30, apartado 2°, del citado Reglamento, se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Logroño, 31 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

Impuesto sobre bienes inmuebles rústicos. Lista cobratoria ejercicio 1994
III.C.1984

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de Septiembre de 1994 acordó aprobar la siguiente lista cobratoria para el actual ejercicio de 1994:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

Dicha lista cobratoria se expondrá al público durante treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial

de La Rioja, en el Servicio de Rentas y Exacciones, sito en la planta baja de éste Ayuntamiento durante las horas de 9 a 14 en días laborables.

Contra las cuotas tributarias consignadas en dicho documento fiscal los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, o cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Logroño, 7 de Septiembre de 1994.— El Alcalde.

Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos. Lista cobratoria ejercicio 1994
III.C.1985

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de Septiembre de 1994 acordó aprobar la siguiente lista cobratoria para el actual ejercicio de 1994:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Dicha lista cobratoria se expondrá al público durante treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Servicio de Rentas y Exacciones, sito en la planta baja de éste Ayuntamiento durante las horas de 9 a 14 en días laborables.

Contra las cuotas tributarias consignadas en dicho documento fiscal los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, o cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Logroño, 7 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.210

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº UNO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el 228/94 a instancia de SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO DEL BANDO DE SANTANDER contra BODEGAS VELAZQUEZ, S.A.

En el cual se sacan en venta y pública subasta y término de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 7 de OCTUBRE a las TRECE horas.

Segunda Subasta: 11 de NOVIEMBRE a las TRECE horas.

Tercera Subasta: 2 DE DICIEMBRE a las TRECE horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

En todas la subastas se podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor,

si los hubiere, continuaran subsistentes, entendiendo que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1) Finca en el termino de EL LLANO o en la CARRETERA O CAMINO DE LA ESTACION, compuesta por las siguientes edificaciones:

A) Un edificio almacén destinado a elaboración y almacenaje de vinos.

B) Una casa que consta de planta baja, un piso y desván.

C) Edificio almacén.

D) Edificio almacén.

E) planta baja destinada a garaje.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo I.097, libro 85 de Cenicero, folio 192, finca 6.215.

Valorada en SETENTA MILLONES DE PESETAS (70.000.000 pts).

Estando el demandado BODEGAS VELAZQUEZ S.A. en ignorado paradero, sirva este edicto de notificación en forma.

Logroño, a 26 de Julio de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Citación confesión

III.E.2163

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición n- 201/94, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº SEIS de Logroño, a instancia de D. PEDRO MARIA SAENZ SAENZ contra D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, los cuales se hallan en periodo de prueba, el cual finaliza el próximo día 19-septiembre-1994 por el-presente se cita a D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE A LAS DIEZ HORAS en la citación para practica de prueba de confesión en la citación, y en 2ª para el caso de no comparecer a la primera, y bajo apercibimiento de que si no comparece se le podrá tener por confeso, el próximo día NUEVE DE SEPTIEMBRE A LAS DIEZ HORAS.

Y para que sirva de citación en legal forma a D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, expido el presente en Logroño, a cinco de septiembre de 1994.— 1.a Secretaria.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: "EQUIPO DE GESTION AUTOMATICA PARA EL SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA". Expediente nº 06-4-2.1-065/94.

IV.A.1062

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente

concurso abierto.

Objeto: "Equipo de gestión automática para el servicio de Anatomía Patológica". Expediente nº 06-4-2.1-065/94.

Presupuesto de contrata: Dos millones cien mil pesetas (2.100.000,-Ptas.)

Fianza provisional: cuarenta y dos mil pesetas (42.000,-ptas)

Plazo de entrega: tres (3) meses

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 6 de octubre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 14 de octubre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey, 3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de septiembre de 1994.— La Ayudante Administrativa, M^a José Crespo Carazo.

Contratación directa para el suministro de: "MATERIAL DIDACTICO PARA LA COMISION DE DOCENCIA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expediente N° 06-4-3.3-068/94 IV.A.1063

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca la siguiente contratación directa.

Objeto: "Material didáctico para la Comisión de Docencia del Hospital de La Rioja".

Presupuesto de contrata: Un millón setenta y cinco mil pesetas (1.075.000,-ptas.)

Plazo de entrega: Única - Hasta el 31-12-1994

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de septiembre de 1994.— La Ayudante Administrativa, M^a José Crespo Carazo.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

IV.A.965

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. SALVADOR GONZALEZ CHOPERENA.

La subasta se celebrará el día 5 de octubre de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, 3.

DESCRIPCION DE LOS BIENES:

I. URBANA: NUMERO VEINTE. Piso cuarto tipo C, de la casa en Logroño, Plan Chile, parcela 8-c, con acceso por portal 1, que ocupa una superficie útil de ochenta y ocho metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, que linda al Norte, patio de luces y pasillo de distribución; Este, pasillo de distribución y piso tipo D; Sur, aparcamiento y Oeste, parcela 25 a. Tiene como anejo un trastero bajo cubierta señalado con el número 11, de 7,15 metros cuadrados de superficie útil. Su cuota de participación es del dos enteros cinco céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 51.704, libro 834, tomo 1809, folio 139.

CARGAS: - Hipoteca a favor de B.N.P. ESPAÑA S.A. por importe de 4.757.660 Pts. (s.e.u.o.) - Anotación preventiva de embargo letra C a favor del Banco Central Hispano Americano S.A. por importe de 1.441.519 Pts.

VALORACION: 10.075.888 Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 100.000 Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 3.876.709 Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.- Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.- La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.- Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.- La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 19 de Agosto de 1.994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.964

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor COVEVI S.A.

La subasta se celebrará el día 5 de octubre de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, 3.

DESCRIPCION DE LOS BIENES:

1. URBANA: Elemento número uno, de la casa en SAN ASENSIO, en la calle de los Carros, sin número, -Urbanización La Cerrada-. Local duplex que se desarrolla en toda la planta del sótano segundo y en la zona desmontado del terreno en la planta subsótano. Mide: aproximadamente, en el sótano segundo, doscientos ochenta y un metros y setenta decímetros cuadrados construidos, y en el subsótano, noventa y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados, también construidos, y linda: en cuanto al sótano segundo, Norte, en trazo quebrado, soportal de esta planta, por donde tiene acceso, y subsuelo de calle o vial público, sin nombre; Este, subsuelo de la calle de su situación; Sur, finca de D. Irineo Ugarte; y Oeste, también en trazo quebrado, indicado soportal, por donde también tiene acceso y propiedad de D^a. Dolores García Retana. Por su parte alta este local limita al Sur, además, con el local del sótano, de la planta alta primera y con el patio del ángulo Sur-Oeste; y en cuanto al subsótano: Norte y Este, terreno no desmontado del solar de la casa; Sur, terreno de la finca de D. Irineo Ugarte; y Oeste, terreno de D^a. Dolores García Retana. Estas dos plantas se comunican interiormente mediante una escalera que se inicia en el sótano segundo y, en sentido descendente, llega hasta el subsótano. Cuota: Diecinueve enteros por ciento. La extensa es la 6^a de la finca 17.232 triplicado al folio 19 vuelto del tomo 1701. La finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el número 18.089, duplicado, del libro 114, Tomo 1.701.

VALORACION: 20.200.000 Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 200.000 Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 20.200.000 Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable

a la enajenación.

Quinto.- Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.- La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.- Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.- La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 19 de Agosto de 1.994.— El Jefe de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.959

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. JOSE MARIA LEON GONZALO.

La subasta se celebrará el día 5 de octubre de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, 3.

DESCRIPCION DE LOS BIENES:

1. RUSTICA: Heredad a olivar regadio en LASTRA, jurisdicción de Calahorra, polígono 27, parcela 2, de cabida cinco áreas, cuarenta centiáreas. Linda, Norte, camino; Sur, Ayuntamiento; Este, Roberto Caro Fernandez; y, Oeste, Feliciano Córdón Ezquerro. Finca inscrita con el número 29.491, Libro 331 de Calahorra, Tomo 553, folio 5. SIN CARGAS.

VALORACION: 54.000 Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 2.000 Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 54.000 Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.- Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.- La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.- Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.- La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de agosto de 1.994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.960

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor AUTOMOVILES LARDERO S.L.

La subasta se celebrará el día 5 de octubre de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, 3.

DESCRIPCION DE LOS BIENES:

1. URBANA. Número dos a). UNA TERCERA PARTE INDIVISA del local comercial en planta baja, con acceso por la calle de Lardero; de la casa sita en Logroño, en la calle de Lardero, números 11 y 13; que ocupa una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados construida; y linda: Norte, local dos resto; Este, en línea de 14,45 metros, patio de manzana; Sur, casa número 15 de la misma calle y Oeste, rampa de acceso a sótano, portal 13-1, resto de finca número dos y en línea de 4,05 metros, calle de Lardero. Tiene el uso de una porción de patio. Su cuota en el inmueble es del tres enteros y cuarenta céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 46.057, Libro 695, Tomo 1635, folio 154.

CARGAS: - Anotación preventiva de embargo letra C a favor de Ibercaja por importe de 497.556 Pts.

- Anotación preventiva de embargo letra D a favor de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja por importe de 69.500 Pts.

VALORACION: 12.484.500 Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 200.000 Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 11.917.444 Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.- Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.- La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.- Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.- La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de Agosto de 1.994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.961

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. SAMUEL ZORZANO TEJADA.

La subasta se celebrará el día 5 de Octubre de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, 3.

DESCRIPCION DE LOS BIENES:

1. RUSTICA: En jurisdicción de ALBELDA DE IREGUA, olivar seco 3ª y viña de seco 2ª, en el paraje de Revocada, catastrada al

polígono 7, parcela 171 a y b, con una superficie de setenta y ocho áreas, que linda: Norte Sur y Oeste, Municipio y Este, Horacio Diego Ruiz. Finca inscrita con el número 4.678, Libro 57, Tomo 1046, folio 146. SIN CARGAS.

VALORACION: 780.000 Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 50.000 Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 780.000 Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.- Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.- La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.- Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.- La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de Agosto de 1.994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.962

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor PROMOCIONES NAVARRO RIOJANAS S.A.

La subasta se celebrará el día 5 de Octubre de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, 3.

DESCRIPCION DE LOS BIENES:

1. URBANA: NUMERO DOS-7.- Local duplex, destinado a comercial, al Oeste del conjunto, del edificio en construcción, sito en Logroño en el Plan Parcial San Adrián número 39, hoy Parque de San Adrián 17, 18, 19, 20, 21 y Chile 56-58, que se distribuye en las siguientes dependencias: a) Planta de sótano, en la que ocupa una superficie construida de sesenta y un metros y cuarenta y un decímetros cuadrados. b) Planta baja, en la que ocupa una superficie construida de ochenta y nueve metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: En planta de sótano: Norte, portal 1 del conjunto y local dos-8 del conjunto; Sur, local dos-6 del conjunto; Este, portal 1 del conjunto y plazas de garaje señaladas con los 50 y 51; y Oeste, soportales del conjunto. Y en planta baja: Norte, local dos-8 del conjunto y portal 1 del conjunto; Sur, local dos-6 del conjunto. Este, espacio libre; y Oeste, soportales del conjunto y portal 1 del conjunto. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del conjunto de un entero y treinta y ocho milésimas de entero por ciento. Finca inscrita con el número 7.611, del libro 1056, Tomo 1056, al folio 33. CARGAS: Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España S.A. por importe de 7.431.660.- Pts.

VALORACION: 8.068.417.- Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 50.000.- Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 636.757.- Pts.

2. URBANA: NUMERO TRES-9.- Local duplex en Logroño, destinado a comercial, al Este del Conjunto, del edificio en construcción, sito en Logroño en el Plan Parcial San Adrián número 39, hoy Parque de San Adrián

17, 18, 19, 20, 21 y Chile 56-58, que se distribuye en las siguientes dependencias: a) Planta de sótano, en la que ocupa una superficie construida de ciento diecisiete metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. b) Planta baja, en la que ocupa una superficie construida de ciento sesenta y un metros y quince decímetros cuadrados. Linda: En planta de sótano: Norte, local tres-10 del conjunto y portal 6 del conjunto; Sur, plazas de garaje número 80, 81 y 82 y centro de transformación; Este, prolongación de calle Chile; y Oeste, plazas de garaje señaladas con los números 76, 77 y 78 y portal 6 del conjunto. Y en planta baja: Norte, portal 6 del conjunto y local tres-10 del conjunto; Sur, espacio libre; Este, prolongación de calle Chile y portal 6 del conjunto; y Oeste, portal 6 del conjunto y espacio libre. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del conjunto de un entero y novecientas sesenta milésimas de entero por ciento. Finca inscrita con el número 7.615, del Libro 1056, Tomo 1056, al folio 39. CARGAS: Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España S.A. por importe de 9.461.694.- Pts.

VALORACION: 18.042.963.- Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 100.000.- Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 8.581.269.- Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.- Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.- La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.- Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.- La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de Agosto de 1.994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.963

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. JOSE GIL VELEZ DE MENDIZABAL.

La subasta se celebrará el día 5 de Octubre de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, 3.

DESCRIPCION DE LOS BIENES:

1. URBANA: Número diecisiete. La vivienda o piso sexto, del edificio sito en Logroño en la calle de Jorge Vigón número 37, con vuelta a la de Avenida de Colón. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados y construida de 90,67 metros cuadrados y linda: Norte, pasillo distribución y tejado del edificio; Este, calle Avenida de Colón; Sur, calle Jorge Vigón y Oeste, hueco escalera, pasillo distribución y cubierta del edificio. Tiene como anejo un trastero en planta quinta denominado 6º, de superficie 3,08 metros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y setenta y cinco céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 609, del Libro 907, tomo 907, al

folio 165.

CARGAS: - Hipoteca a favor de Ibercaja. Importe 2.649.973.- Pts. (s.e.u.o.).

- Anotación preventiva de embargo letra A a favor de la Tesorería de la Seguridad Social por importe de 409.670 Pts.

VALORACION: 7.575.000 Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 100.000 Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 4.515.357 Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.- Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.- La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.- Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.- La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de Agosto de 1.994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas

IV.A.1060

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

- Asistencia técnica para la redacción de proyecto de actuaciones complementarias en el Parque de la Grajera (4ª Fase).

Adjudicatario: D. GERARDO CUADRA RODRIGUEZ.

Logroño, 31 de Agosto de 1.994.— El Alcalde.

Contratación directa de las obras contenidas en el proyecto de saneamiento y reordenación de la vegetación en el Soto del Ebro en Logroño

IV.A.1061

Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 7 de Septiembre de 1.994, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

ANUNCIO CONTRATACION DIRECTA

1. OBJETO: Obras comprendidas en el proyecto de Saneamiento y Reordenación de la Vegetación en el Soto del Ebro en Logroño, por un presupuesto de 17.241.634,- pesetas.

2. TIPO: 17.241.634,- pesetas

3. PLAZO DE EJECUCION: CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES

4. INFORMACION: En el Servicio de Medio Ambiente y Circulación.

5. PROPOSICIONES: Se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, dirigidas al Servicio de Medio Ambiente y Circulación, hasta las 14 horas del día 19 de septiembre de 1994.

6. MODELO DE PROPOSICION: Don..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9... con domicilio en ..., calle ... nº ...

- (En su caso). En nombre propio.

- (En su caso). En nombre de la Empresa ...

- (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la contratación directa de las obras contenidas en el Proyecto de saneamiento y reordenación de la vegetación en el soto del Ebro en Logroño. Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ptas., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.

En ..., a ..., de... de 1.9.. (Firma del licitador)".

7. Clasificación: Grupo K; Subgrupo 6; Categoría d)

Logroño, 7 de Septiembre de 1994.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Convocatoria de subasta pública para la contratación de la obra de urbanización de la Plaza de la Paz y de la Libertad

IV.A.1066

Aprobado por este Ayuntamiento de 27 de Agosto, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Urbanización de la Plaza de la Paz y de la Libertad" se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Las obras de "Urbanización de la Plaza de la Paz y Libertad" con arreglo al Proyecto Técnico de D. Fernando Sáenz Reinares.

Tipo: 6.320.500 Pts. a la baja.

Fianza provisional: 2%.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ... y D.N.I. ... en nombre propio o en representación de ..., se compromete a ejecutar las obras de ... en el precio de ... pesetas (en letra y en número) con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposición vigentes.

(Lugar y fecha).

Munilla, a 1 de Septiembre de 1994.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

IV.B.486

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20

de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA, con N.I.F. P2602600E y con domicilio en Baños de Río Tobía.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: BAÑOS DE RIO TOBIA. En el Término Cuesta Billida.

c) Finalidad de la instalación: Repetidor Televisión.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 586 metros con cable R7 3x25/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 2.106.670 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.830.

Logroño, 16 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.487

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ARNEDO. Avda. de la Vía.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Avda. de la Vía", sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 591.300 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.097.

Logroño, 17 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.488

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO. Pérez Galdós 45.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Pérez Galdós-45", sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 591.350 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.445.

Logroño, 17 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.489

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: SAJAZARRA. En los términos "Castillo" y "Las Eras".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13/20 KV al CT "Sajazarra" y consistente en modificar el trazado de la línea actual en el tramo comprendido entre los apoyos n.ºs. 296 y 299 actuales y 297 a C.T. "Sajazarra". Tendrá una longitud de 218 metros y se ampliarán conductos de cable al-ac de 54,6 mm2. Desde el apoyo 297 y con una distancia de 55 metros se enlazará con línea subterránea de cable DHV 1x95 Al, con el C.T.

"Sajazarra".

e) Presupuesto: 2.137.149 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.752.

Logroño, 17 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.490

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: JESUS LUIS VERGARECHEA ESTRADA, con N.I.F. 72.664.174-K y con domicilio en Matute en la C/ Diseminado, 137.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: MATUTE. En la Calle Diseminado.

c) Finalidad de la instalación: Vivienda.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 95 metros y cable aislado de 2x16 mm2.

e) Presupuesto: 200.007 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.831.

Logroño, 17 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.491

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO. C/ la Cigüeña.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1x240 mm2 Al. Tendrá una longitud de 32 metros con origen en la línea "Ulloa-Valvanera" y final en el C.T. "Facultad de Derecho".

e) Presupuesto: 765.658 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.832.

Logroño, 17 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.492

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO. C/ Valvanera.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Valvanera", sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 550.680 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.956.

Logroño, 18 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.493

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: EZCARAY. C/ Tenorio.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Tenorio", sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.
- Presupuesto: 591.350 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.222.

Logroño, 18 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.494

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: ALIMENTOS CONGELADOS DE LA RIOJA, S.A. "ALCORIOJA", con NIF A26044750 y con domicilio en el la Calle Concordiá, 10 de Alfaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: ALFARO. C/ Concordia, 10 c) Finalidad de la instalación: Industria cogelados.
- Características principales: Ampliar la potencia en el Centro de Transformación, instalando un tercer transformador de 630 KVA.
- Presupuesto: 1.500.000 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.727.

Logroño, 18 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.495

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO. Avda. de Madrid.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 373 metros con origen en el apoyo nº 252 de la línea al C.T. "San Ramón" y final en el C.T. "Avda. de Madrid-125", interior con transformador de 250 KVA.
- Presupuesto: 5.140.737 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.822.

Logroño, 18 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.496

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO. En la Calle "La Estambrera".
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV 1x240 mm2 Al. Tendrá una longitud total de 17 metros con origen en la línea "Estambrera-5-Club Deportivo" y final en el C.T. "Servillas" interior, con transformador de 400 KVA.
- Presupuesto: 3.377.712 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.826.

Logroño, 18 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.497

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: JUAN JOSE MARCA ORTUÑO, con NIF 16.512.322 y con domicilio en el la Calle Samaniego, 46-4º B de Nájera.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: ALESON. C/ La Canal.
- Finalidad de la instalación: Merendero.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión. Tendrá una longitud de 87 metros y cable aislado de 3,5x25 mm2.
- Presupuesto: 216.030 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.828.

Logroño, 18 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.498

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea subterránea a 13/20, con doble línea de cable DHV 12/20 KV 1x240 mm2. Tendrá una longitud de 215 metros con origen en la línea "Madre de Dios-Salvatorianos" y final en el C.T. "Avda. de la Constitución-32", con transformador de 400 KVA.
- Presupuesto: 7.498.788 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.825.

Logroño, 19 de Agosto de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54